



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS

**INFLUENCIA DEL DECRETO LEGISLATIVO 1133 EN LA
PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES DEL PERSONAL DE
TROPA DEL EJÉRCITO DEL PERÚ EN EL DISTRITO DE
AYAHUANCO REGIÓN AYACUCHO EN EL PERÍODO
2016-2017**

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

ABOGADO

AUTOR:

BACH. IPARRAGUIRRE SALAZAR, JUAN

LIMA – PERÚ

2018

ASESORA DE TESIS

DRA. LUISA ESCOBAR DELGADO

JURADO EXAMINADOR

DR. AMAXIMANDRO ODILO PERALES SANCHEZ
PRESIDENTE

DR. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS
SECRETARIO

DR. JUBENAL FERNANDEZ MEDINA
VOCAL

DEDICATORIA

A Dios, nuestro Señor Jesucristo, por su ingente ayuda durante mi carrera, desde el momento que empecé a estudiar siempre estuvo conmigo.

A dos grandes amigos, por su baluarte apoyo incondicional que me brindaron; me refiero a los novios: Elferes Linares Carranza y Éricka Becerra Moreno, dos valerosos policías que están al servicio del país.

AGRADECIMIENTO

A esta Casa de Estudios, la Universidad Privada TELESUP.

A mis profesores de la Universidad Privada TELESUP, por su entrega a la enseñanza pedagógica, quienes con mucha dedicación y ahínco me supieron formar en conocimiento y valores durante los ciclos académicos que duró mi carrera.

Muy especial al doctor José Alejandro Rojas Flores, por su paciencia y didáctica pedagógica, que tenía para enseñar.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Juan Iparraguirre Salazar, identificado con DNI N° 27714718; egresado de la Escuela Profesional de Derecho, autor de la tesis titulada:

Influencia del Decreto Legislativo 1133 en la pensión de sobrevivientes del personal de tropa del Ejército del Perú en el distrito de Ayahuanco Región Ayacucho en el período 2016-2017.

DECLARO BAJO JURAMENTO EXPRESO:

Que, el tema de tesis es auténtico, siendo el resultado de mi trabajo personal, que no se ha copiado, no se ha utilizado ideas, formulaciones, citas integrales e ilustraciones diversas; extraídas en versión digital o impresa, sin mencionar de forma clara y exacta su origen u autor tanto en el cuerpo del texto, figuras, tablas, que se ha respetado los derechos de autor de textos, artículos, obras, tesis y memorias, que se han consultado como parte del material de revisión bibliográfica, para la elaboración del trabajo de investigación.

En este sentido soy consciente, que el hecho de no respetar los derechos de autor y plagiar parte o el íntegro del material bibliográfico, es objeto de sanciones administrativas y/o judiciales.

Lima, 13 de marzo del 2018

Atentamente;

Juan Iparraguirre Salazar
DNI N° 27714718
Bachiller

RESUMEN

A través del presente trabajo de investigación se determina la influencia del Decreto Legislativo 1133, así mismo se identifica y se verifica la relación en la pensión de sobrevivientes del personal de Tropa del Ejército del Perú, en el distrito de Ayahuanco Región Ayacucho, en el periodo 2016-2017. Es por esta razón que se propuso a realizar este trabajo, identificando y verificando como el Estado, incumple con sus obligaciones, como el de retribuir sus derechos pensionables a aquéllos deudos de acuerdo al Decreto Ley 19846, Ley de Pensiones Militar-Policia. El estudio siguió una metodología cualitativa para recoger la información y comprender mucho mejor el fenómeno social; aplicándose como técnicas e instrumentos a la entrevista, a través de preguntas abiertas, teniendo como fuentes de información y muestras, al personal que labora en la Jefatura de Administración del Personal del Ejército en el Departamento de recursos humanos, responsables de los pagos de beneficios pensionables, tomando en cuenta las fases recomendadas por los expertos, en investigaciones, como es el planteamiento del problema, inmersión inicial en el campo a realizarse la investigación, concepción del diseño del estudio, definición de la muestra inicial del estudio y acceso a ésta, recolección de los datos, análisis de los datos, interpretación de resultados y la elaboración del reporte de resultados.

Palabras claves: Influencia, pensión, sobrevivientes, personal, Tropa, Ejército.

ABSTRACT

Through this research work, the influence of Legislative Decree 1133 is determined, as well as identifying and verifying the relationship in the survivors' pension of Tropa personnel of the Army of Peru, in the district of Ayahuanco Region Ayacucho, in the period 2016-2017. It is for this reason that he proposed to carry out this work, identifying and verifying how the State fails to comply with its obligations, such as repaying their pensionable rights to those in accordance with Decree Law 19846, Law on Military-Police Pensions. The study followed a qualitative methodology to collect information and understand the social phenomenon much better; applying as techniques and instruments to the interview, through open questions, having as sources of information and samples, the personnel working in the Chief of Administration of the Army Personnel in the Department of human resources, responsible for pensionable benefits payments, taking into account the phases recommended by the experts, in research, such as the approach of the problem, initial immersion in the field to be carried out the research, conception of the design of the study, definition of the initial sample of the study and access to it, collection of the data, analysis of the data, interpretation of results and the preparation of the results report.

Keywords: Influence, pension, survivors, personnel, Troop, Army.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Páginas Preliminares

CARÁTULA

ASESORA DE TESIS..... ii

JURADO EXAMINADOR..... iii

DEDICATORIA..... iv

AGRADECIMIENTO..... v

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD vi

RESUMEN vii

ABSTRACT viii

ÍNDICE DE CONTENIDOS ix

INTRODUCCIÓN xiii

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN 16

1.1. Planteamiento del Problema 16

1.2. Formulación del problema de investigación 16

1.2.1. Problema general 16

1.2.2. Problemas específicos 16

1.3. Justificación y aportes del estudio 17

1.4. Relevancia del estudio 18

1.5. Contribución 18

1.6. Objetivos de la investigación 19

1.6.1. Objetivo general 19

1.6.2. Objetivos específicos 19

II. MARCO TEÓRICO..... 20

2.1. Antecedentes de la Investigación 20

2.1.1. Antecedentes Nacionales:..... 21

2.1.2. Antecedentes Internacionales 24

2.2. Bases teóricas de la variable 24

2.3. Definición de términos básicos 45

III. MARCO METODOLÓGICO 49

3.1. Hipótesis de la Investigación 49

3.1.1. Hipótesis General.....	49
3.1.2. Hipótesis Específicos	49
3.2. Variable de estudio	49
3.2.1. Definición conceptual	49
3.2.2. Definición operacional.....	50
3.3. Tipo de estudio	50
3.4. Diseño de la investigación	51
3.5. Escenario de estudio	51
3.6. Caracterización de sujetos.....	51
3.7. Plan de análisis o trayectoria metodológica.....	52
3.8. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	52
3.8.1. Técnica de recolección de datos.....	52
3.8.2. Instrumentos de recolección de datos.....	53
3.9. Rigor científico	53
3.10. Aspectos éticos.....	55
3.11. Escala de medición.....	55
3.12. Población y muestra de estudio.....	55
3.13. Método de análisis de datos	57
3.14. Propuesta de valor.....	60
IV. RESULTADOS.....	61
V. DISCUSIÓN.....	69
VI. CONCLUSIONES	71
VII. RECOMENDACIONES.....	72
REFERENCIAS.....	74
ANEXOS	77
Anexo 1: Matriz de consistencia	78
Anexo 2: Matriz de operacionalización	79
Anexo 3: Instrumentos.....	80
Anexo 4: Validación de instrumentos.....	88

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 <i>División de las tropas del Ejército del Perú</i>	40
Tabla 2 <i>Diseño de Teoría Fundamentada, en su magnitud sistemática</i>	58
Tabla 3 <i>Categorización del proceso de análisis de datos</i>	62
Tabla 4 <i>Conclusión de análisis de datos y resultados finales alcanzados por cada objetivo</i>	68

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: La entrevista como proceso cualitativo para la recolección de datos.... 57

INTRODUCCIÓN

En el estudio titulado Influencia del Decreto Legislativo 1133 en la pensión de sobrevivientes del personal de Tropa del Ejército del Perú en el distrito de Ayahuanco Región Ayacucho en el período 2016-2017, realizándose con el propósito de determinar, identificar y verificar su influencia con la pensión de sobrevivientes del personal de Tropa del Ejército del Perú, contemplado en el marco normativo del Decreto Ley 19846; aprobado el 26/12/1972, Ley de Pensiones Militar-Policial, donde se establece los lineamientos determinados y el derecho, para acceder a la pensión de sobrevivencia; por los servicios prestados al Estado por los miembros militares y policiales de la Fuerza Armada y Fuerza Policial, de forma respectiva, además de las contribuciones económicas de beneficios sociales que debe corresponder a sus deudos en caso de fallecimiento. También reconoce la pensión por disponibilidad o cesación temporal, retiro o cesación definitiva, invalidez e incapacidad, y con respecto a los deudos, se reconoce la pensión de sobrevivientes, correspondiente a la pensión de viudez, orfandad y ascendientes.

El problema de esta situación radica fundamentalmente en la esfera económica, por no cumplirse el derecho a la pensión de sobrevivencia, por fallecimiento de los miembros militares acaecidos durante los enfrentamientos entre militares y miembros de Sendero Luminoso en la lucha armada contra las operaciones de cultivos ilícitos de coca, el narcotráfico y el narcoterrorismo en el distrito de Ayahuanco Región Ayacucho.

El artículo 17 de la Ley 19846, considera los tipos de pensiones de los sobrevivientes por el deceso del militar-policía, incluido el personal de Tropa que fallece, sea por acción de armas, acto o consecuencia del servicio, situación de actividad o condición de pensionista. En cada una de estas causales por el deceso del personal, se establece la forma y los requisitos que debe cumplir para

hacerse acreedor a la pensión establecida en dicha normatividad, sin embargo esto no se cumple a cabalidad.

Es por ello que para un mejor análisis, organización y comprensión del estudio, se ha estructurado en ocho capítulos el trabajo de investigación:

En el primer capítulo, se desarrolla el problema de investigación, a través de un planteamiento del problema; donde se establece la problemática del fenómeno a estudiar y su influencia así como, se formulan los problemas, tanto general como específicos; su justificación, la relevancia, contribución y los objetivos de la investigación tanto general como específicos.

En el segundo capítulo, se desarrolló el marco teórico, como consecuencia de la afectación a los derechos por el Decreto Legislativo 1133, el cual restringe ciertos derechos a los deudos, mayormente a la pensión de ascendientes; y el marco normativo desarrollándose los antecedentes previos a la investigación y sus bases teóricas, lo cual se enfatizó durante el desarrollo del trabajo, así como se ha desarrollado, la definición de términos básicos de la variable, dimensiones e indicadores.

En el tercer capítulo, se hace referencia al marco metodológico, se establece el proceso de la investigación, teniendo como diseño el enfoque cualitativo, los métodos e instrumentos, los materiales de la investigación; el cual está conformado por las hipótesis, general y específicas, variable de estudio y sus definiciones, tipo de estudio, diseño de la investigación, escenario de estudio, caracterización de sujetos, plan de análisis o trayectoria metodológica, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, además de los métodos que se han empleado para demostrar la influencia y su relación con la hipótesis de investigación, el rigor científico, aspectos éticos, escala de medición, población y muestra de estudio, quedan establecidos.

El cuarto capítulo, hace referencia a los resultados encontrados en el fenómeno investigado, su interpretación y conclusión a ello; de los datos que fueron recogidos de los informantes en el estudio de investigación.

En el quinto capítulo, se ha hecho la discusión sobre los hallazgos encontrados y la comparación con otros estudios investigados por otros autores.

En el sexto capítulo, se procede a la conclusión de los resultados sobre los objetivos trazados por el investigador acerca del problema de investigación.

En el sétimo capítulo, se hace las recomendaciones sobre el fenómeno investigado.

La referencia bibliográfica, que se ha utilizado para su revisión como base teórica de la presente tesis.

Finalmente, en el octavo capítulo, se presentan los anexos que sustentan la investigación, como es la matriz de consistencia, matriz de operacionalización, instrumentos y validación de instrumentos.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

Este estudio, nace a raíz de la problemática que generó el Decreto Legislativo 1133, en relación a la pensión de sobrevivientes, al exigir excesivas condiciones, para que se otorgue los beneficios pensionables a los deudos del personal de Tropa del Ejército, por parte del Estado, por el concepto de pensión de orfandad y ascendientes.

En base a los derechos y beneficios establecidos dentro de la Constitución Política del Estado, y el Decreto Ley 19846, Ley de Pensiones Militar-Policial (promulgada el 26 de diciembre de 1972), que define y establece el derecho de los deudos a la pensión de sobrevivientes del personal de Tropa del Ejército del Perú, en caso de su fallecimiento de estos últimos.

1.2. Formulación del problema de investigación

1.2.1. Problema general

¿Cómo influye el Decreto Legislativo 1133 en la pensión de sobrevivientes del personal de Tropa del Ejército del Perú en el distrito de Ayahuanco Región Ayacucho, en el período 2016-2017?

1.2.2. Problemas específicos

¿Cuál es la relación del Decreto Legislativo 1133 con la pensión de orfandad, del personal de Tropa del Ejército del Perú en el distrito de Ayahuanco, Región Ayacucho, en el período 2016-2017?

¿Cuál es la relación del Decreto Legislativo 1133 con la pensión de ascendientes, del personal de Tropa del Ejército del Perú en el distrito de Ayahuanco, Región Ayacucho, en el período 2016-2017?

1.3. Justificación y aportes del estudio

Justificación teórica

En relación al Decreto Legislativo 1133, no se ha realizado ningún tipo de estudio al respecto, es por esta razón que resulta importante y justificable el presente trabajo. Ya que los deudos del personal de Tropa del Ejército, sobrevivientes, no pueden cobrar satisfactoriamente los beneficios pensionables que les corresponde por derecho a ley, debidos a las condiciones extremas que establece el Decreto, en su artículo 30. Los mismos que han experimentado en carne propia los estragos de esta amarga experiencia, por ello, es importante efectuar esta investigación para una mejor información respecto al problema.

Este estudio se desprende de una propuesta de investigación, diseñada a investigar sobre los inconvenientes a ejercer sus derechos los deudos a la pensión de sobrevivientes del personal de tropa.

Justificación práctica

El presente estudio tiene como fin, promover conocimientos auténticos sobre el uso correcto de la asignación de beneficios sociales a los sobrevivientes del personal de tropa del Ejército y brindar información respecto a los derechos establecidos en la Ley de Pensiones Militar-Policial 19846 y su Reglamento de la Ley de Pensiones Militar-Policial, (Decreto Supremo 009-DE-CCFA; con las modificaciones del Decreto Legislativo 1133), que ha tenido últimamente, cuyo resultado brindará información para la modificación

de la norma señalada, considerándola como una propuesta de solución al problema.

Por lo que mediante los criterios citados en base a la Ley 19846, Ley de Pensiones Militar-Policial, se pretende aportar una propuesta técnica, que permita dar una adecuada modificación normativa dispuesta a favorecer a los sobrevivientes de los soldados fallecidos (personal de tropa del Ejército). Existiendo la imperiosa necesidad de incorporar acciones correctivas referente al Decreto, puesto que sus condiciones al ser excesivas dificulta el otorgamiento satisfactorio de la pensión de sobrevivencia a los deudos de este derecho establecido en el Decreto Ley 19846, aplicada desde 1973, postergando la solución a esta grave realidad social, que es deber del Estado.

1.4. Relevancia del estudio

La investigación es relevante, puesto que permitirá conocer cómo influye el Decreto Legislativo 1133, permitiendo determinar la relación con la pensión de sobrevivencia del personal de tropa, así como tener mayor información sobre los beneficios sociales pensionables para los deudos sobrevivientes de los soldados fallecidos. Permitirá también contar con mayor información para defender sus derechos que están siendo vulnerados a través del Decreto, respecto a la pensión de ascendientes, por las excesivas condiciones establecidas en el numeral 30 y siguientes de la referida norma, así como los porcentajes que han sido recortados mediante este Decreto.

1.5. Contribución

Se pretende contribuir, con los deudos sobrevivientes del personal de tropa del Ejército, proponiendo que se modifiquen los artículos 30; pensión de ascendencia, el inciso 22.5 del artículo 22 cálculo de la

pensión y el artículo 31 reglas para el otorgamiento de las pensiones de sobrevivientes de la Segunda Disposición Complementaria Final, del Decreto Legislativo 1133, o en todo caso se decrete una ley específica e independiente dirigida sólo para el personal de tropa, con el objeto de que no se vulnere sus derechos a los ascendientes, y el Estado cumpla con abonar los beneficios a los deudos, establecidos en el Decreto Ley 19846, Ley de Pensiones Militar-Policial, reglamentada mediante Decreto Supremo 009-DE-CCFA.

1.6. Objetivos de la investigación

1.6.1. Objetivo general

Determinar cómo influye el Decreto Legislativo 1133 en la pensión de sobrevivientes del personal de Tropa del Ejército del Perú en el distrito de Ayahuanco Región Ayacucho, en el período 2016-2017.

1.6.2. Objetivos específicos

Identificar la relación del Decreto Legislativo 1133 con la pensión de orfandad del personal de Tropa del Ejército del Perú en el distrito de Ayahuanco, Región Ayacucho, en el período 2016-2017.

Verificar la relación del Decreto Legislativo 1133 con la pensión de ascendientes del personal de Tropa del Ejército del Perú en el distrito de Ayahuanco, Región Ayacucho, en el período 2016-2017.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

Se encuentran en el Decreto Ley 19846, que unifica el Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, por Servicios al Estado, y sus modificatorias mediante las Leyes 20511, 21421, 22611, 24533 y 24640; y el Reglamento del Decreto Ley 19846, aprobado por Decreto Supremo 009-DE-CCFA de fecha 17 de diciembre de 1987.

El Decreto Ley 19846, dado en el gobierno revolucionario del general Juan Velasco Alvarado, el 26 de diciembre de 1972, entró en vigencia el 1 de enero de 1973, conforme a lo previsto en la Primera Disposición Final, cuenta con seis títulos, cuarenta y seis artículos, nueve disposiciones transitorias y dos finales. Este Decreto derogó la legendaria Ley Montepío Militar o Ley de Goces, dada por el presidente otrora don Ramón Castilla, en 1850, modificando el Reglamento que regía desde 1830, que señalaba que tenían derecho a pensión cumplidos los 7 años de servicios.

Con este Decreto se dispuso que las pensiones se regularan en base al ciclo laboral de 30 años para los varones y 25 para las mujeres, estableciendo la nivelación de las pensiones del personal en situación de retiro con las remuneraciones pensionables correspondientes a los de su grado o jerarquía en situación de actividad, pero sólo para quienes hubieran completado el ciclo laboral (Cédula Viva).

Los militares que ingresaron antes del 1 de enero de 1974, pertenecen al Fondo de Pensiones a cargo del Estado, lo que vendría a ser el Montepío Militar; que es el Régimen de Pensiones que aún existe, está vigente y cerrado, donde se encuentran actualmente los militares en situación de retiro y que no son abonados sus beneficios por la Caja de Pensiones Militar Policial, sino por el Estado. Desde esa fecha para adelante todo militar y policía percibe pensión por la Caja de Pensiones Militar-Policial, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, artículo 174^o, concordante con el Decreto Ley 21021 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 005-75-CCFA de fecha 22 de agosto de 1975.

2.1.1. Antecedentes Nacionales:

Camán (2016) en su tesis titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y asignación familiar, en el expediente 00159-2012-0-2505-JP-la-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2016, realizada con el objetivo principal establecer la calidad de los dictámenes en investigación, sobre el pago de beneficios sociales, siguiendo una metodología cuantitativa, concluye que los dictámenes de las dos instancias en cuanto a la retribución de asignación familiar y beneficios sociales, incluidas en el documento en mención, tuvieron un nivel alto y muy alto, correspondientemente, según lineamientos de normas, doctrinas y jurisprudencias adecuados, desarrollados en esta investigación.

También Tinta (2016) en su tesis Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y otros, en el Expediente 0363-2012-0-2501-spla-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2016, realizado con el objetivo de

establecer la calidad de los dictámenes en investigación, sobre el pago de beneficios sociales, siguiendo una metodología cuantitativa, cualitativa, nivel descriptivo exploratorio y diseño no experimental, transversal y retrospectivo, concluye que según los lineamientos de evaluación y procedimientos puestos en práctica en la investigación, la calidad de los dictámenes de primera y segunda instancia en relación a la retribución del beneficio social de la documentación señalada. Así mismo, de acuerdo a la calidad de los dictámenes de primera instancia se halló un nivel medio; respecto a la calidad en el ámbito expositivo, considerativo y resolutive, obtuvieron un nivel muy alto, declarándose fundamentada la solicitud por retribución de los beneficios sociales e infundados en otros límites, según Expediente 0363-2012-0-2501-SP- LA-01.

Gamarra (2016) en su tesis Los beneficios sociales otorgados por un Club deportivo a los futbolistas profesionales sin estar expresamente previstos en los contratos registrados ante la autoridad administrativa y su implicancia con el Principio de Irrenunciabilidad de Derechos en el Perú, realizada con el objetivo de establecer la formalidad el cual se debe seguir e inscribirse el acuerdo (contrato) laboral del futbolista profesional y frente a qué entidad, siguiendo una metodología cuantitativa, descriptiva, se determina que se dedica cierta importancia a la modalidad, figura o vínculo de trabajo de doble contrato. Se toma importancia a esta calificación ya que su inscripción afecta el principio de irrenunciabilidad de derechos.

Miranda, Santos y Iturrizaga (2015) en su tesis Control de la población y acciones militares en conducción de operación de la 2° Brigada de Infantería en el distrito de Pichari-VRAE, con el fin de lograr el título de Maestro en Ciencias Militares de la Escuela

Superior de Guerra del Ejército, teniendo como objetivo explicar el grado de relación de control de la población con las acciones militares en la conducción de operaciones de la 2° Brigada de Infantería distrito de Pichari-VRAE. Estudio realizado bajo un enfoque cuantitativo, descriptivo-no experimental, se determinó que una totalidad de (72.90%) reafirman la propuesta de elaborar unidades de desarrollo humano (UUDH) en el cual de forma centralizada se aplican los proyectos sociales multisectoriales fortaleciendo la presencia del Estado. Se determinó que una totalidad (87%) corrobora que los vínculos con la comunidad se empiezan con un conocimiento inductivo del contexto y buscando a través de la organización de comités de autodefensa su participación activa que cubra actividades de desarrollo sostenido visionando que la comunidad evolucione en el marco de la ley de modo auténtico, con identidad y progresivamente.

Ramos (2016) en su tesis Los alcances jurídicos del testamento militar y sus efectos en la masa hereditaria en el Código Civil peruano, realizada con el objetivo de determinar los alcances jurídicos del testamento militar, que tienen efectos en la masa hereditaria en el Código Civil peruano. Siguiendo una metodología cuantitativa, descriptiva. Se concluyó que la existencia de peligro próximo de muerte del testador por acción de guerra, tiene efectos en el conjunto de bienes y derechos a repartir entre herederos y legatarios. El estudio de la información recolectada demostró que el otorgamiento de testamento en tiempo de guerra por integrantes de un ejército tiene prevalencia de los herederos forzosos en la masa hereditaria, determinándose que los alcances jurídicos del testamento militar, tienen efectos favorables en la masa hereditaria como lo establece el Código Civil peruano.

2.1.2. Antecedentes Internacionales

En cuanto a los antecedentes internacionales no se han encontrado referencias, ya que la investigación, es un caso único en el Perú; no obteniendo información de casos similar de carácter internacional al respecto.

2.2. Bases teóricas de la variable

Rojas (2003) realizó un profundo y riguroso análisis del sistema privado de pensiones desde su creación, encontrando que hay una dramática diferencia entre la rentabilidad de las AFP y los fondos que administran, dentro del sistema de pensiones. Entre 1998 y 2012 la rentabilidad real de las AFP era de 37.2% mientras que la del Fondo sólo llegaba a 9.4%. En otras palabras, la rentabilidad real de las empresas que administran el ahorro forzoso ha sido cuatro veces la rentabilidad de los fondos administrados. La alta rentabilidad de las AFP, que supera la rentabilidad del 90% de las empresas que cotizan en la Bolsa de Valores de Lima, es similar a las tasas de rentabilidad de las empresas petroleras en la época reciente de altos precios de los hidrocarburos. Podría afirmarse que la mejor inversión para un afiliado al sistema privado sería ser accionista de una AFP si ello fuera posible. En efecto, entre 1993 y el 2007, el valor cuota del Fondo creció 7.3 veces mientras que las acciones de dos AFP crecieron 17 y 19 veces. Así, por ejemplo, la rentabilidad nominal promedio de las AFP entre el 2008 y el 2012 fue de 30.5% mientras que la del Fondo fue de solamente 5%. Peor aún, la SBS reporta la tasa de rentabilidad de los fondos sin tomar en cuenta el costo de las comisiones. Naturalmente, a un afiliado le interesa la tasa de rentabilidad neta de este costo, en especial porque las comisiones de las AFP están entre las más altas de sus pares latinoamericanas. Así, entre 1994 y el 2012 la rentabilidad

anual neta de comisiones del Fondo fue de 6%, alrededor de 2% menos que la rentabilidad reportada por la SBS.

Lo más resaltante es la rentabilidad del afiliado luego de la jubilación, la legislación actual le impide al afiliado disponer de sus ahorros forzosos a los 65 años y más bien le ofrece pagos anuales llamados renta vitalicia o retiro programado. Aquí entran a tallar las compañías de seguros que reciben muchos pensionistas y les pagan rentas vitalicias. Con una tasa de inflación promedio de 3%, ello quiere decir que la rentabilidad real de los jubilados es cercana al 1%. Costa (2011) afirmó que la rentabilidad real de los fondos administrados por las AFP es similar a la que ofrecen las Cajas Municipales y Rurales por los depósitos CTS, la diferencia es que las comisiones de las cajas son mucho menores que las de las AFP.

Zapata (1997) describió la evasión en el pago de cotizaciones retenidas a los trabajadores, afirmando que la gran cantidad de trabajadores que no cotizan regularmente es importante señalar el caso de los afiliados a quienes sus patrones descuentan legalmente las cotizaciones, previsionales y de salud, declarándolas o no, y no las integran efectivamente, en los Fondos de Pensiones que administran las AFP, en la práctica empleadores inescrupulosos se apoderan y hacen uso de estos recursos en su propio beneficio, en una acción que es posible calificar desde la perspectiva del derecho criminal, como estafa que reúne, además la agravante de abuso de confianza.

Para dimensionar la enorme trascendencia de la actividad ilícita de evasión en el pago de imposiciones que les corresponde pagar a éstas y nunca pagan. Según Zapata (1997), calcula que las AFP, entablan unos 120 mil juicios por año contra diferentes entidades y empresas, alcanzando el monto de las cotizaciones declaradas y no pagadas a la

suma de 150 millones de dólares según datos estadísticos. Para los trabajadores también existe un problema, de las cotizaciones en rezago que se produce cuando los empleadores cometen errores en el llenado de los formularios de declaración y pago de imposiciones, nunca más pueden cobrar ese aporte o reclamarlo.

Los trabajadores y el sistema financiero.

Pese a que los trabajadores son los verdaderos dueños, de los fondos de pensiones, están obligados a concurrir al sistema financiero manejados por los grandes grupos económicos, para solicitar y acceder a los dineros de su propiedad, que las AFP invierten en bancos y financieras, como parte de la obligación de administrar los fondos de pensiones y así, obtener rentabilidad para los afiliados.

Características de la seguridad social.

La previsión social tiene relación, con el resguardo, frente a todos, o la gran mayoría de los riesgos, que amenazan a los asalariados y que transformados en siniestros, privan al trabajador de percibir un salario, que le permite cubrir sus necesidades fundamentales y las de quienes viven a sus expensas, cuando este fenómeno se produce por causas ajenas a su voluntad.

Considerando que todo trabajador tiene derecho a la seguridad social, La Declaración de Derechos Humanos de 1948, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (1966), recoge este derecho básico, que debe estar basado en seis principios fundamentales, para que sea otorgado en forma justa, equitativa y sin riesgos. Debe ser universal, porque debe proteger a todas las personas, debe ser integral al otorgarse una

protección mínima a todo estado de necesidad, siendo el Estado quien asuma esta responsabilidad. En el caso del personal de Tropa del Ejército, es el Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales, quien describe los beneficios que brinda el Estado a los pensionistas.

El Régimen del Decreto Ley 19990.

Es un sistema de reparto, que tiene como característica principal otorgar prestaciones fijas, sobre contribuciones no definidas, en valor suficiente para que la aportación colectiva de los trabajadores financie las pensiones, beneficiando a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada (Ley 4916 – Decreto Legislativo 728), a los obreros (Ley 8433), a los funcionarios y servidores públicos (Ley 11377/ Decreto Legislativo 276) no incorporados al Régimen del Decreto Ley 20530.

Las pensiones que otorga el SNP: pensión de orfandad y pensión de ascendientes. Respecto a la pensión de orfandad y ascendientes el Sistema Nacional de Pensiones, abona a sus afiliados los beneficios pensionables tal como lo establece el Régimen de Pensiones en esta institución.

Siendo los principios fundamentales, de toda actividad humana: el derecho y el beneficio, amparados dentro de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), la Constitución Política del Perú, (1993) y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Asamblea General de la ONU en 1948). Donde el Derecho, se refiere al conjunto de normativas y mandatos legalmente instaurados en un Estado de derecho, que definen y reglamentan la estructura de la sociedad, las relaciones humanas que la conforman, desde las

perspectivas de las personas y de la propiedad, con el objeto de garantizar en forma ordenada los propósitos individuales y el bien común; y el beneficio referido al bien que se hace o se recibe, remuneraciones de un determinado factor de producción y también renta residual que retiene el empresario para pagar un trabajo.

Para una mejor apreciación, a continuación, se describen cada una de las normas sobre el Marco normativo de las bases teóricas de la variable.

Decreto Ley 19846: De Pensiones Militar Policial. Artículos 24 y 26.

El Decreto Ley 19846, prescribe en su artículo 2º, sobre las pensiones que se otorgan, e indica lo siguiente: “que para el titular, le corresponde su pensión de disponibilidad o cesación temporal, pensión de retiro o cesación definitiva y pensión de invalidez e incapacidad”. “Para los deudos, le corresponde su pensión de sobrevivientes, si fallece en acción de armas, acto o consecuencia del servicio, pensión de viudez, pensión de orfandad y pensión de ascendientes”.

Se adapta a lo señalado en la Constitución Política del Perú por la primera disposición final y transitoria, concerniente a las normas de sostenibilidad financiera y no nivelación. Dejando anulado en tal régimen previsional las resoluciones que dispongan la homologación o nivelación y renovación de la pensión incluyendo los beneficios, remuneraciones y bonificaciones. La mencionada orden se aplica además a la pensión por invalidez e incapacidad o, de supervivencia.

Según el Ministerio de Defensa (MINDEF), en la actualidad, la estructura previsional militar policial está reglamentado por el Decreto Ley 19846, decreto que agrupa, desde el 1 de enero de 1973, el

sistema de pensión para militares y policías. Los empleados incorporados previamente al año 1974, aunque se les adjudica las normas del Decreto Ley 19846, la financiación de la pensión, entre otros beneficios es responsabilidad de manera íntegra del Estado. La retribución económica para aquellos beneficiarios, los cuales son más de 65 mil pensionistas, se efectúa mediante el Ministerio de Defensa y del Interior.

Ley 24640 del 24 de diciembre de 1986: "Sustituye artículos del Decreto Ley 19846".

Según esta Ley en su artículo 2° señala que, "la pensión de sobrevivientes, que corresponde a los deudos cuando el pensionista fallece, cualquiera que fuese el tiempo de servicios prestados, será igual a la remuneración del grado inmediato superior cada cinco años, a partir de producido el deceso y hasta cumplir treinta y cinco años de servicios computados desde la fecha de ingreso a filas". "La pensión máxima para el nivel de Oficiales, será el equivalente al grado de Coronel. Asimismo, esta pensión será incrementada con el 14% de la respectiva remuneración básica".

Así mismo el artículo 19°, señala que "la pensión de sobrevivientes, le corresponde, para los deudos de los cadetes o alumno de las Escuelas de Formación de Oficiales, las dos terceras partes de la remuneración básica que perciba un alférez o su equivalente, en situación de actividad, del alumno de las Escuelas de Formación de Personal Auxiliar y Escuelas de Personal Subalterno, las dos terceras partes de la remuneración básica que perciba el de menor grado de su especialidad, en situación de actividad, para el personal de tropa a propina de las Fuerzas Armadas, las dos terceras partes de la

remuneración básica que corresponda a un Sub Oficial de menor categoría del Ejército, o su equivalente, en Situación de Actividad”.

Reglamento de la Ley de Pensiones Militar-Policial: “Decreto Supremo 009-DE-CCFA”

“Al personal que en acción de armas, en acto con ocasión o como consecuencia del servicio, se invalide, cualquiera que fuese el tiempo de servicios prestados, se le expedirá Cédula del Retiro por invalidez y percibirá como pensión el íntegro de las remuneraciones pensionables correspondientes a las del grado o jerarquía del servidor, en situación de actividad”; “para el cadete de las Escuelas de Formación de Oficiales, el 100% de la remuneración básica correspondiente a la del alferez o su equivalente en grado o jerarquía en situación de actividad”; “para el alumno de las escuelas de formación de personal subalternos y de auxiliares, el 100% de la remuneración básica correspondiente a la del menor grado o jerarquía en su especialidad en situación de actividad”; “para el personal de tropa a propina, el 100% de las remuneración correspondiente a un Sub Oficial de menor categoría del Ejército o su equivalente en situación de actividad”; “y, el personal anteriormente señalado será promovido económicamente al haber de la clase inmediata superior cada 5 años a partir de producido el evento invalidante, hasta cumplir 35 años de servicios computados desde la fecha de ingreso a Filas”; de acuerdo a la Ley N° 24373 y su Reglamento.

Ley 24373: Herederos de los miembros de FF.AA y FF.PP “que hayan fallecido o fallezcan en actos de servicio”.

En la presente Ley en su artículo 1 señala que los, “herederos de los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, que hayan

fallecido o fallezcan en actos de servicio, se acogerán al beneficio económico correspondiente a la remuneración de la clase inmediata superior cada cinco años a partir de producido el deceso y hasta cumplir 35 años de servicios computados desde la fecha de ingreso a filas”. Siendo la pensión máxima para el nivel de oficiales la equivalente al grado de coronel.

En su artículo 2, señala que “los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que sufran invalidez permanente en acto, ocasión o como consecuencia del servicio serán promovidos económicamente al haber de la clase inmediata superior cada cinco años, a partir de ocurrido el acto inválidamente”. De manera excepcional y por decisión del Presidente de la República en su calidad de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, tiene la potestad de promover a los miembros antes señalados hasta en tres grados inmediatos superiores, por acto meritorio o luego de ocurrido la acción invalidante. “Igual proceso se seguirá para otorgar la pensión de sobreviviente que causa el personal que fallece a consecuencia de actos de terrorismo y narcotráfico”.

Además en su artículo 3 señala que, “el personal de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales que por su especial participación en el desempeño de su misión, se haya hecho merecedor a una condecoración por acción distinguida será bonificado permanentemente con el 15% de su haber básico”.

Ley 24533: Que sustituyen dos artículos y dos modificatorias del Decreto Ley 19846.

En su artículo 1, señala que se sustituya los artículos 20 y 21 del Decreto Ley 19846, sobre “la pensión de sobrevivientes que en el caso

que el pensionario fallecido demuestre 20 años de prestación de servicios o mayor a ello, la pensión comprenderá el íntegro de la remuneración”. Si tiene menor de veinte años, la pensión no será superior del 100% cuando el cónyuge acuda con el hijo o padre del fallecido, ni menor al 50% si únicamente concurra el cónyuge, hijos o padres, estableciendo el importe de la pensión mínima.

El Decreto Ley circunscrito, determina que a falta del cónyuge e hijo, la pensión del sobreviviente será cedido al padre o madre o, a los dos, toda vez que, entre otras condiciones demuestren dependencia económica por el causante hasta su fenecimiento:

Que el personal en mención, por su exclusiva entrega al servicio y por estar sujeto a propina, se encuentra imposibilitado de amparar económicamente a sus padres, circunstancia que impide a éstos a demostrar su dependencia económica presentada el caso de exigir pensión de ascendientes, perdiendo toda alternativa al beneficio.

“El Decreto Ley 20511, dado el 22 de enero de 1974”.

Esta ley, “adicionó al artículo 26° del Decreto Ley 19846, un párrafo al citado artículo con la finalidad de no exigir el requisito de la dependencia económica para el otorgamiento de pensión de sobrevivientes al padre o a la madre, debido a la imposibilidad de probar la dependencia económica y que podría generar la pérdida de la opción al beneficio”.

“Decreto Ley 21421, expedida el 10 de febrero de 1976”.

Con esta ley “se hicieron precisiones al Decreto Ley 19846, en el sentido que el personal militar que pase o haya pasado a la situación de

retiro por límite de edad o por renovación sin contar con 30 años de servicios, tiene derecho a renovar su cédula”. El personal que pase o “haya pasado a la situación de disponibilidad por invalidez o incapacidad fuera de acto del servicio o a su solicitud sin contar con 30 años de servicios reconocidos, no tiene derecho a renovar su cédula”. Se estableció que el personal que pase o haya pasado a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria o sentencia judicial y hallándose en esa situación pase a la situación de retiro por límite de permanencia en la disponibilidad o a su solicitud, no tiene derecho a renovar su cédula. “Los departamentos de pensiones de los Institutos Armados y de las Fuerzas Policiales procedan de oficio a regularizar todas las cédulas otorgadas que no se ajusten al Decreto Ley, sin derecho a reintegro ni a devoluciones”.

“El Decreto Ley 22611, expedido el 25 de julio de 1979, se dio con la finalidad de aclarar el alcance del Régimen de Pensiones Militar Policial, establecido por el Decreto Ley 19846, respecto a la renovación de pensión del personal que gozaba de este derecho antes de su vigencia, restableciendo dicha renovación en aplicación del principio de retroactividad de la Ley”; así mismo, establece que el artículo 3º del Decreto Ley 21421, sólo es de aplicación desde la vigencia del Decreto Ley 19846.

“Con el Decreto Ley 23138 del 9 de julio de 1980, se modifica nuevamente la Quinta Disposición Transitoria del Decreto Ley 19846, que había sido modificada por el Decreto Ley 20511, considerando que la Ley de Pensiones Militar Policial busca unificar e igualar el tratamiento económico entre las diversas categorías de pensionistas que reúnen iguales requisitos”.

Decreto Supremo 213-90-EF del 17 de julio de 1990: “Aprueba las remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones del personal militar y policial a partir del 1° de julio de 1990”.

Tal como lo establece el artículo 30° del Decreto Ley 19846, respecto a la compensación (CTS) para el personal militar y policial que pasa a la situación de retiro sin contar con el tiempo mínimo de servicios para gozar pensión (15 años los varones y 12 años y 6 meses las mujeres), que equivale a una remuneración pensionable por cada de servicios prestados. En el caso del personal que pasa los 15 años de servicios los varones y 12 años y 6 meses las mujeres, el pago de la CTS se basa en una remuneración principal, que es igual a la suma de la remuneración básica más la remuneración reunificada, multiplicado por los años de servicios reconocidos.

Decreto Legislativo 1132 del 08 de diciembre del 2012: “Aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú”.

Autoriza el nuevo sistema de ingreso que se aplica a los militares y policías de las Fuerzas Armadas y policiales de la Policía Nacional del Perú respectivamente, establecido por Decreto Supremo 013-2013 – EF, con el objetivo de establecer la nueva estructura de ingresos del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial, con una única y nueva escala, artículo 1 de la presente Ley. Esta nueva escala corresponde “el pago de las remuneraciones, bonificaciones y beneficios del personal militar policial. Artículo 2 de la presente Ley”.

Asignación económica para el Personal del Servicio Militar Acuartelado. “Constituye el percibo mensual del personal que se encuentre cumpliendo el Servicio Militar Acuartelado en las Fuerzas

Armadas, cuyo monto se determinará con un mismo porcentaje de la Remuneración Consolidada del Sub Oficial de menor rango, según corresponda, y serán aprobados mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Defensa y el Ministro de Economía y Finanzas; artículo 17 de la presente Ley”.

Según escala del Suboficial de menor rango viene a ser el suboficial de tercera el mismo que tiene como remuneración consolidada el 74,5%, de acuerdo a la tabla de grados equivalentes, diseñados por los ministerios correspondientes.

Decreto Legislativo 1133 del 08 de diciembre del 2012: “Ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial, crea el Régimen de Pensiones del personal militar y policial”.

El Congreso de la República, mediante Ley 29915 delegó facultades al Poder Ejecutivo, para legislar sobre materia de fortalecimiento y reforma institucional del sector interior y de defensa nacional. “Siendo una de las materias la reforma del régimen remunerativo y de pensiones del personal de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, la misma que establece que, se requiere cerrar definitivamente el Régimen Pensionario del Decreto Ley 19846 y sus normas modificatorias y complementarias, debido al presente estado de iliquidez e insolvencia que afronta el Régimen”.

Artículo 27 sobre el otorgamiento de pensión de sobrevivientes son beneficiarios los familiares de aquellos que fallecen a) Acto de servicio, b) Situación de actividad y c) Condición de pensionista.

“En caso de fallecimiento del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú ocurrido en acto de

servicio, el derecho a la pensión de sobrevivientes se adquiere siempre y cuando se acredite un mínimo de (30) años de servicios reales y efectivos”.

En caso que no se cumpla con el tiempo mínimo de servicio señalado anteriormente, el o los beneficiarios tendrán derecho a percibir el Subsidio Póstumo a que se refiere el Decreto Legislativo 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú. “Este subsidio será percibido hasta el momento en que, de haber continuado con vida el causante, hubiese alcanzado la promoción máxima para el subsidio póstumo a que se refiere la norma antes citada; cumpliendo además los requisitos establecidos para el otorgamiento de la pensión de invalidez”.

“Para el caso del personal que recibe propina o asignación económica que haya fallecido en acto de servicio, la pensión de sobrevivencia se calculará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones”:

- a) “Para cadetes de los institutos armados y Policía Nacional del Perú de formación de Oficiales, la pensión corresponde al 27,5 % de la remuneración pensionable del Alférez o su grado equivalente en situación de actividad”.
- b) “Para los alumnos de los institutos armados y Policía Nacional del Perú de formación de personal de Sub Oficiales, la pensión corresponde al 27,5 % de la remuneración pensionable del Sub Oficial de Tercera o su grado equivalente en situación de actividad”.

- c) “Para el personal del servicio militar acuartelado, la pensión corresponde al 27,5 % de la remuneración pensionable del Sub Oficial de Tercera o su grado equivalente en situación de actividad”.

Pensión de orfandad

- a) “Tiene derecho a pensión de orfandad los hijos menores de (18) años del pensionista fallecido, también los hijos adoptivos, si la adopción ha tenido lugar antes que el adoptado cumpla (18) años de edad y antes que el adoptante cumpla los (60) años, siempre que el fallecimiento ocurra después de (36) meses de producida la adopción”.
- b) “Cumplidos los (18) años, subsiste la pensión de orfandad en los siguientes casos:

Para los hijos que sigan estudios de nivel básico o superior de educación, en forma ininterrumpida y satisfactoria, dentro del período regular lectivo, hasta los (12) años. Para los hijos que adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad, tenga su origen en la etapa anterior a ella”.

“La pensión de orfandad será el equivalente al 20% de la pensión que percibía o hubiera podido percibir el fallecido, por cada hijo con derecho a pensión”.

Pensión de ascendencia

“Tienen derecho a pensión de ascendencia el padre y la madre del pensionista fallecido, siempre que a la fecha de deceso de éste, sea

inválido o tener (60) años, depender económicamente del fallecido, que no poseen rentas o ingresos superiores al monto de la pensión que le correspondería, no existir beneficiarios de pensión de viudez y orfandad. De no existir cónyuge ni hijos del fallecido, la pensión de ascendencia corresponderá al padre, la madre o a ambos en partes iguales”. El monto máximo de la pensión de ascendencia será igual al 20% de la pensión que percibía o hubiera podido percibir el fallecido.

Pensión de sobrevivencia.

Se otorgará esta pensión, únicamente cuando a la fecha del fallecimiento del pensionista, el beneficiario reúna las condiciones establecidas en el Decreto Legislativo.

Determinación de estado de inválido. “Para la pensión de sobrevivientes, se considera inválido al sobreviviente que en razón de su estado físico o mental se encuentra permanentemente incapacitado para trabajar”.

El Decreto Supremo 246-2012-EF del 09 de diciembre del 2012, señala que el Decreto Legislativo 1132 aprobó la Nueva Estructura de Ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía Nacional del Perú, la cual posibilita mejorar los ingresos del personal militar y policial mediante un proceso de implementación progresiva.

Además, la segunda disposición complementaria final del “Decreto Legislativo 1132 dispone que los aumentos progresivos de ingresos se implementarán en un período de cinco (05) años, y que el monto de los incrementos y la oportunidad de su implementación serán determinados

mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Economía y Finanzas”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 numeral 8) de la Constitución Política del Perú y la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Decreta:

Artículo 1º, “Aprobación del Procedimiento de implementación progresiva de la Estructura de Ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial del Perú”.

La Segunda disposición complementaria final dice textualmente, “que con lo establecido en esta nueva norma no alcanza los beneficios a los pensionistas de la Ley 19846, por tanto no podrán recibir los bonos que se dan con la nueva norma 1133”.

Todo lo expuesto anteriormente sobre la normatividad vigente, sus modificaciones y su reglamentación, acerca de derechos de beneficios sociales, está enmarcado los derechos del personal de tropa, de las cuales las tres últimas vulneran los derechos de los sobrevivientes del personal de tropa.

Ahora bien, nos ocuparemos en describir a la norma fundamental de la que a continuación expondremos, su relación con la problemática del fenómeno de investigación.

Desde esta perspectiva jurídica social, es menester enfatizar que la Constitución Política del Perú, expone en su artículo 1, que; “la finalidad superior de la comunidad y del Gobierno es el respeto a la dignidad del individuo y a su defensa”. Asimismo, en el artículo 10 determina que, “el Estado acepta el Derecho Universal y continuo de todo individuo a la

seguridad social, con el fin de su cuidado ante circunstancias detalladas en la normativa, además del aumento de su calidad de vida”. Por último, es necesario mencionar los siguientes artículos de la Constitución: “El Estado garantiza el acceso a las pensiones por medio de instituciones públicas, privadas o mixtas, vigila su eficiente funcionamiento (artículo 11); las reservas y los fondos de la Seguridad Social son intangibles. Los recursos, se ejecutan según el procedimiento y en base a la responsabilidad que indica la ley (artículo 12)”.

Grados y división del personal de tropa de las Fuerzas Armadas.

Tabla 1

División de las tropas del Ejército del Perú

EJÉRCITO	MARINA	FUERZA AÉREA
Sargento 1ro.	Cabo 1ro.	Sargento 1ro.
Sargento 2do.	Cabo 2do	Sargento 2do.
Cabo	Marinero	Cabo
Soldado	Grumete	Avionero

Fuente: Tomado de Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú

La Constitución Política del Perú de 1993, “reconoce el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley y a no ser discriminado, el artículo 4° refiere con respecto a los derechos sociales y económicos; la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono”. También protegen a la familia. Estos derechos estaría siendo violentados con la

interpretación hecha de los Decretos Legislativos 1132 y 1133, con los artículos 27, 29, 30 de este último, pues con ellos los derechos de sobrevivencia para los de orfandad y ascendientes se han incrementado los condicionamientos para los deudos que tengan derecho a esta clase de pensión, pese a existir el Decreto Ley 20511, que dice lo contrario, sobre los condicionamientos exigidos por esta última.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 62° de la Constitución Política del Perú de 1993, tenemos que los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Sin embargo por lo dispuesto en el primer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1133, cambia las condiciones con las que los sujetos a cobrar sus pensiones de sobrevivencia se encuentran impedidos, por tales disposiciones.

Comentario

El Decreto Ley 19846, de Pensiones Militar Policial artículos 24 y 26, que regula el régimen de pensiones del personal militar Fuerzas Armadas y policial del Perú, desde el año 1,972; ha ido cambiando a través del tiempo mediante sustituciones, modificaciones de artículos y disposiciones, por nuevas leyes, decretos legislativos dado por los diferentes gobiernos de turno hasta la actualidad, algunos dados por conveniencia, otros violentando ciertos derechos del personal.

Respecto al (Decreto Legislativo N° 1132 del 08 de diciembre del 2012), que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial del Perú, desde el año 1972 las pensiones se han regulado por el Decreto Ley 19846 promulgado el 26 de diciembre de 1972, Ley de Pensiones Militar

Policial, el cual al no haber sido derogado mantiene su vigencia. Este Decreto define las condiciones para otorgar las pensiones al personal militar y policial que pasa a la situación de retiro, invalidez, sobrevivencia etc., sus modificatorias y las equivalencias con las remuneraciones del personal en situación de actividad.

Con la promulgación de los Decretos Legislativos 1132 y 1133 del 08 de diciembre del 2012, se aprueba una nueva estructura de ingresos y se implementa el ordenamiento del régimen de pensiones para el personal militar y policial. El Decreto Legislativo 1132 definiendo aspectos como la remuneración consolidada, equiparación de las remuneraciones, su integración y los incrementos progresivos de ingresos previstos; mientras que el Decreto Legislativo 1133, crea un nuevo régimen de pensiones del personal militar y policial, aplicable sólo al personal que recién inicie la carrera de Oficiales o Sub Oficiales.

La promulgación de estas normas ha originado una situación de desigualdad en la remuneración de las pensiones del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial del Perú. Este cambio benefició al personal que pasó a la situación de retiro después de entrar en vigencia los decretos legislativos nuevos pensionistas, quienes reciben una pensión mayor a la del personal que pasó a la situación de retiro antes de entrar en vigencia dichos decretos legislativos y que a éstos podríamos llamarlos antiguos pensionistas; aun cuando ambos grupos pertenecen al mismo régimen de pensiones del Decreto Ley 19846, que está vigente en la actualidad.

Esto no sólo ha afectado a los miembros de la Policía y personal del Ejército, como trabajadores contratados del Estado, sino también al personal de tropa que prestan servicio militar en la modalidad de acuartelados. Tal es así que mediante estos decretos legislativos se

han atropellado a los derechos de los deudos sobrevivientes del personal de tropa del Ejército, en el sentido de establecer excesivas condiciones para los deudos sobrevivientes con respecto al derecho a la pensión de ascendencia.

No sólo se ha impuesto una nueva estructura de ingresos y un nuevo régimen pensionario para el personal policial y militar, seguido del personal de tropa, sino también se ha vulnerado de manera desatinada los derechos de los deudos sobrevivientes, ya que la norma refiere textualmente que, se requiere cerrar definitivamente el régimen pensionario del Decreto Ley 19846 con sus modificatorias y complementarias, debido al presente estado de iliquidez e insolvencia que afronta el régimen. Todo lo que señala el Decreto 1133, no es cierto, porque sólo beneficia a un sector del personal tanto policial como militar de Oficiales y sub Oficiales; perjudicando sin ningún escrúpulo al resto del personal del Ejército, incluso al personal de tropa.

En la nueva escala se precisa que corresponde el pago de “las remuneraciones, bonificaciones y beneficios del personal militar policial, sostiene que a partir de la vigencia de la presente norma se declara cerrado el régimen de pensiones del Decreto Ley 19846”; “en consecuencia no se admiten nuevas incorporaciones o reincorporaciones al citado régimen de pensiones del Decreto Ley”. Entendiéndose que dicha norma ha vulnerado los derechos del personal militar, policial y personal de tropa.

Demostrando con ello que el Decreto Legislativo 1133, vulnera los derechos de los sobrevivientes del personal de tropa fallecido el cual tiene derecho a los beneficios pensionables.

Sobre la pensión de sobrevivientes establece que para que éste tenga derecho a una pensión como sobreviviente, debe ser necesariamente inválido y tener 60 años de edad. Lo cual así no lo establece el Decreto Ley 19846, tampoco el Reglamento de la Ley de Pensiones Militar-Policial y no sólo eso, sino también la dependencia económica del causante, pese a que el Decreto Ley 20511, establece lo contrario, el cual adicionó al artículo 26 del Decreto Ley 19846, el de no exigir el requisito de la dependencia económica, para el otorgamiento de pensión de sobrevivencia, al padre o a la madre, debido a la imposibilidad de probar la dependencia económica y que podría generar la pérdida de la opción al beneficio.

Con dichas normas, no solamente ha congelado los montos pensionables de los pensionistas que reciben una pensión establecida en la norma 19846, sino también condicionó de una manera irregular y arbitraria, a los pensionistas sobrevivientes que tengan derecho a una pensión de ascendencia; este condicionamiento como requisito imprescindible, para aquellos pensionistas al que tengan derecho, como el de requerirles que para tener acceso a la pensión de sobrevivientes, es necesario que los ascendientes demuestren, acrediten y justifiquen, ante el ente respectivo, responsable de abonar dicha pensión, la dependencia económica del causante; que en el caso de un soldado que ha muerto llámese en acción de armas, acto o consecuencia del servicio, éstos no pueden sustentarlo o justificarlo, para tener acceso a la pensión; ya que al no contar con algún tipo de documento de pago, donde señale o demuestre que los padres dependían económicamente de su hijo fallecido para que se les otorgue la pensión correspondiente, no pueden reclamar dicha pensión, sin ninguna otra opción.

Eso, es un abuso del poder, violar sus derechos a las personas en estados vulnerables, que muchos de estas familias son de condición humilde y sin recursos; un joven de 17, 18 o 19 años que va a cumplir

su servicio militar al Ejército, a esa edad no cuenta con ningún ingreso económico personal, y mucho menos con algún tipo de trabajo; y es más, sin estudios muchos de ellos, ¿quién o qué empresa los contrataría para darles trabajo? Allí radica la vulneración a este derecho como es la pensión de ascendencia, del personal de tropa del Ejército del Perú.

2.3. Definición de términos básicos

Variable: Decreto Legislativo 1133 en la pensión de sobrevivientes del personal de Tropa del Ejército del Perú.

“Determina y norma los derechos de pensión del personal militar y policial de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, respectivamente, por los servicios prestados al Estado, así como los que corresponden a sus deudos”. La pensión de sobrevivientes a los deudos de quienes fallecen en acción de armas, en acto con ocasión o como consecuencia del servicio, son derechos sociales y económicos. “Así mismo la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono; protegen a la familia”, de acuerdo a la Constitución Política del Perú.

Dimensiones de la variable

Dimensión 1: Pensión de orfandad

Es la pensión que corresponde a los hijos del fallecido menores de edad y se otorga observándose las normas. Subsistiendo la “pensión de orfandad, para los hijos que sigan estudios de nivel básico y/o superior, de manera ininterrumpida y satisfactoria”. Así mismo, “la pensión de

orfandad se otorga a los hijos que adolecen de incapacidad absoluta, desde su minoría y de continuar, hasta su mayoría de edad”.

Dimensión 2: Pensión de ascendientes

Pensión que corresponde a los que acrediten haber dependido económicamente del fallecido, no poseer renta o ingresos superiores al monto de la pensión, ni ser beneficiario del Régimen de Seguridad Social. Corresponde a la madre y/o al padre del fallecido, siempre que éste no tenga cónyuge ni hijos y cumpla con los requisitos.

Indicadores:

Indicadores de la D1 Pensión de orfandad

I.1. Pensionado

Si hubiese un solo hijo y no existiese cónyuge, percibirá el íntegro de la pensión de sobrevivientes correspondiente.

Si concurriesen dos o más hijos y no existiese cónyuge del causante, el monto de la pensión de sobrevivientes correspondiente se distribuirá por partes iguales entre ellos.

I.2. Prestación

Es el agente pensionista, que es beneficiado con una remuneración del régimen de pensiones, en forma periódica.

I.3. Invalidez

A los hijos mayores de edad declarados incapaces física o mentalmente por fallo judicial. “En caso de ser beneficiarios del régimen de seguridad social, se podrá optar por la pensión o el régimen aludido”. Ser inválido o tener 60 o más años de edad considerándose inválido al servidor que deviene inapto o incapaz para permanecer en la situación de actividad, por acto directo del servicio, con ocasión o como consecuencia de las actividades que le son propias; “de tal modo que la lesión, enfermedad o sus secuelas no puedan provenir de otra causa”. “Se otorgará pensión por incapacidad al servidor que deviene inválido o incapaz para permanecer en la situación de actividad, cuando la lesión, enfermedad o sus secuelas no provienen de acto, con ocasión o como consecuencia del servicio”. “Al personal que, en acción de armas, en acto con ocasión o como consecuencia del servicio, se invalide, cualquiera que fuese el tiempo de servicios prestados, se le expedirá Cédula del retiro por invalidez y percibirá como pensión”.

Indicadores de la D2 Pensión de ascendientes

I.1. Beneficiarios

Corresponde a la madre, al padre o a ambos padres (por partes iguales) del hijo pensionista fallecido, en caso de que no existan beneficiarios de pensión de viudez u orfandad. “De existir cónyuge e hijos y padres del causante, a estos últimos, se le otorgará pensión, siempre que quede saldo disponible de la pensión del causante deducido las pensiones de viudez u orfandad”.

I.2. Dependencia económica

“De no existir cónyuge ni hijos del causante, la pensión de ascendientes corresponderá al padre, a la madre o a ambos en partes

iguales”. “Los padres deben demostrar haber dependido económicamente del trabajador al momento de su fallecimiento y no percibir rentas mayores al monto de la pensión”. “Estas pensiones son susceptibles de nivelación, puesto que no sólo se transfiere el importe de la pensión, sino las características de la misma. Pensión a otorgarse: 100% de la pensión de cesantía del trabajador”. Según el sistema público de pensiones, del Ministerio de Economía y Finanzas Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales.

III. MARCO METODOLÓGICO

3.1. Hipótesis de la Investigación

3.1.1. Hipótesis General

Influye el Decreto Legislativo 1133 en la pensión de sobrevivientes del personal de tropa del Ejército del Perú en el distrito de Ayahuanco Región Ayacucho, en el período 2016-2017.

3.1.2. Hipótesis Específicos

Existe relación en el Decreto Legislativo 1133 con la pensión de orfandad del personal de tropa del Ejército del Perú en el distrito de Ayahuanco Región Ayacucho, en el período 2016-2017.

Existe relación en el Decreto Legislativo 1133 con la pensión de ascendientes del personal de tropa del Ejército del Perú en el distrito de Ayahuanco Región Ayacucho, en el período 2016-2017.

3.2. Variable de estudio

Decreto Legislativo 1133 en la pensión de sobrevivientes del personal de Tropa del Ejército del Perú.

3.2.1. Definición conceptual

En cuanto a su definición conceptual de la variable, Según, Zelayaran (2016) las variables pueden definirse como las propiedades o características peculiares de los hechos o fenómenos, que pueden ser manipulados, medidos y controlados, en todo el proceso de investigación de carácter social o jurídico.

Nuestra variable es el Decreto Ley 1133, que determina y norma los derechos de pensión del personal militar y policial de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, respectivamente, por los servicios prestados al Estado, así como los que corresponden a sus deudos.

3.2.2. Definición operacional

Que constituye el conjunto de procedimientos que describe las actividades que un observador debe realizar para recibir las impresiones sensoriales (sonidos, impresiones visuales o táctiles, etc.), que indican la existencia de un concepto teórico en mayor o menor grado. Es decir, especifica qué actividades u operaciones debe realizarse para medir una variable. Como es, la variable en sí misma, las dimensiones e indicadores, instrumentos y validación. En el estudio se utilizó el lenguaje verbal, usando preguntas no estructuradas, a través de entrevistas, relacionadas con la problemática, objetivos e hipótesis de la investigación. Ver Anexo 2: Matriz de operacionalización.

3.3. Tipo de estudio

Investigación es de tipo descriptivo-explicativo, cualitativo, puesto que la meta del investigador es describir fenómenos, situaciones, contextos y eventos, buscando confirmar la influencia del Decreto Legislativo 1133 en la pensión de sobrevivientes del personal de tropa del Ejército, orientado a proponer la aplicación del proceso de asignación de beneficios sociales del personal de tropa del Ejército del Perú, sobrevivientes previsto en la Ley 19846; ello con el objeto de contribuir a optimizar la actividad de la parte administrativa de justicia militar. Es explicativo, porque explica el fenómeno investigado y cualitativo, porque está basado en el método de recolección de datos no estandarizado, es decir, se ha utilizado la técnica de

recolección de datos a través de entrevistas y sin medición numérica, por lo cual el análisis no es estadístico.

3.4. Diseño de la investigación

Teoría fundamentada

Esta teoría está basada en datos empíricos y se aplica a áreas específicas, utilizando un procedimiento sistemático cualitativo para generar una teoría que explique en un nivel conceptual una acción, una interacción o un área específica. Según Hernández, Fernández, Baptista (2010); en este diseño se busca que las proposiciones teóricas, surjan de los datos obtenidos en la investigación, más que de los estudios previos. Además, por aplicarse la técnica e instrumentos de entrevistas.

3.5. Escenario de estudio

Estudio realizado en el distrito de Ayahuanco Región Ayacucho y comprende la entrevista de la manifestación del fenómeno de estudio, en este caso la Influencia del Decreto Legislativo 1133 en la pensión de sobrevivientes del personal de tropa del Ejército del Perú.

3.6. Caracterización de sujetos

El investigador, en su condición de sujeto de investigación, es una expresión social. Es decir, expresa las condiciones de conocimiento y las necesidades de la sociedad que lo produce. Pero si tal determinación es clara, también es el hecho de que el sujeto de investigación, además de recibir impresiones, elaborarlas e interrelacionadas, es capaz de producir imágenes, juicios, conceptos e

ideas científicas. Es quien logra estructurar modelos, algoritmos y símbolos, como instrumentos de expresión de una realidad.

En suma, el sujeto es un ser activo, productor, que desborda los límites de los sentidos en la infinita riqueza de la imaginación.

3.7. Plan de análisis o trayectoria metodológica

Para el estudio que se ha realizado, se inició aplicando la técnica de la entrevista, siguiendo una guía de orientación, en su modalidad de entrevista no estructurada; en su variante de entrevista focalizada, teniendo en cuenta las reglas establecidas en el Manual para Encuestadores del Survey Research Center (Universidad de Michigan, 1995). Que permitirá analizar cómo se manifiesta el fenómeno de estudio que en este caso es, la influencia del Decreto Legislativo 1133 en la pensión de sobrevivientes, verificando la información recopilada, realizada a través de las entrevistas a los funcionarios responsables de realizar los pagos remunerativos pensionables. Luego se interpretaron los datos de información recogidos en la cual también nos arrojó resultados para saber qué es lo que necesitan y finalmente se verificó la ficha de recolección de datos, para concluir cuáles son los inconvenientes que tienen los beneficiarios y así saber qué hacer para mejorar la problemática. Por otro lado, en cuanto a la trayectoria metodológica, se utilizó los métodos científicos del enfoque cualitativo.

3.8. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.8.1. Técnica de recolección de datos

Considerando que los principales métodos para recolectar datos, en estudios cualitativos son las entrevistas. La técnica que se aplicó en el trabajo de investigación, fue la entrevista.

3.8.2. Instrumentos de recolección de datos

Para este trabajo de investigación respecto a la influencia del Decreto Legislativo 1133 en la pensión de sobrevivencia del personal de tropa del Ejército del Perú, la herramienta o instrumento que se aplicó en la recolección de datos fue una guía de entrevistas, con preguntas abiertas, no estructuradas al personal idóneo investidos de autoridad dentro de la Institución (Ejército del Perú), para recabar información y así saber cómo influye y qué relación tiene el Decreto Legislativo 1133 con la pensión de sobrevivientes del personal de tropa del Ejército.

3.9. Rigor científico

Definido como el rigor intelectual aplicado al control de calidad de la información científica o su validación por el método científico o el sometimiento al análisis de la comunidad científica, por lo que los instrumentos de medición aplicados para recoger la información deben ser correctos o que señalen lo que importa medir, con facilidad y fiabilidad, es decir deben cumplir con tres caracteres: a) validez, b) confiabilidad y c) factibilidad.

Para Hernández, Fernández y Baptista (1998). La validez se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir. Tamayo y Tamayo (1998) es determinar cualitativa y/o cuantitativamente un dato. Rusque (2003), representa la posibilidad de que un método de investigación sea capaz de responder a las interrogantes formuladas.

Para Bernal (2010). La confiabilidad hace referencia al nivel de exactitud y consistencia de los resultados obtenidos al aplicar el

instrumento por segunda vez en condiciones tan parecida como sea posible, es decir el grado de confianza o seguridad con el cual se pueden aceptar los resultados obtenidos a través de instrumentos aplicados en la investigación. En ese contexto se determina las evidencias relacionadas con la validez. Evaluando su contenido, su criterio y el constructo.

Contenido: Es el grado en que la medición presenta al concepto medido; se determina antes de la aplicación del instrumento, mediante el llamado Juicio de Expertos.

Criterio: Establece la validez de un instrumento de recolección de datos, comparándola con algún criterio externo, mientras más se relacionen los resultados de los instrumentos con el criterio, mayor será su validez.

Constructo: Es una variable medida que tiene lugar dentro de una teoría o esquema teórico.

En conclusión, el rigor científico es la capacidad para utilizar la información, las normas, los procedimientos científicos con precisión y eficacia, con el objeto de lograr los estándares de calidad, en la investigación científica. Así como la honestidad de los datos recogidos para su elaboración de investigación, son verdaderos y sin manipulación.

En nuestra investigación el rigor científico del instrumento fue sometido a validez de contenido a través de Juicio de Expertos, obteniendo un nivel de pertinencia, claridad y relevancia al 100% aplicable.

3.10. Aspectos éticos

Se apela al respeto moral e integridad del individuo y/o unidades muestrales, respetando la redacción, confiabilidad y confidencialidad de los datos protegiendo la información que se obtuvo de la bibliografía revisada, se respetó los derechos del autor, de cada libro, tesis, normas, etc., utilizado en la investigación, lo cual se puede asegurar en las referencias bibliográficas.

3.11. Escala de medición

Según Zelayaran (2016) son los procedimientos cualitativos o cuantitativos que permiten medir el grado en que poseen los sujetos individuales o colectivos, las propiedades cualidades que se pretenden estudiar. La investigación está basada en el procedimiento cualitativo, su escala de medición en este caso es; nominal, ya que los datos en la escala nominal, pueden ser numéricos o no numéricos.

3.12. Población y muestra de estudio

Muestra.

Las muestras en los procesos de investigación, pueden ser probabilísticas y no probabilísticas a esta última, también se le llama dirigida; la muestra dirigida tiene un procedimiento de selección informal, esto es, al ser una muestra no probabilística, no es posible calcular con precisión el error estándar, es decir, no podemos calcular con qué nivel de confianza hacemos una estimación.

Pues en la presente investigación al ser de tipo cualitativo, al no interesar tanto en generalizar los resultados, las muestras no

probabilísticas o dirigidas son de gran valor, pues logran, si se procede cuidadosamente y con una profunda inmersión inicial en el campo (personas, contextos, situaciones), que interesan al investigador y que llegan a ofrecer una gran riqueza para la recolección y el análisis de los datos. En este sentido, nuestra muestra estuvo compuesta por dos personas, funcionarios trabajadores del Estado, responsables dentro de la Oficina de la Jefatura de Derecho del Personal del Ejército; sobre los beneficios pensionarios de los pensionistas. Obteniendo de esta manera los datos a través de dichas muestras sobre los hechos o fenómeno de investigación, para procesar, e interpretar al final del proceso de recolección de datos la información recogida.

Muestreo

En cuanto al muestreo, se ha considerado el total de los individuos entrevistados en la recolección de información para el trabajo de investigación, siendo éstos un número de 02 individuos. Al entrar al contexto de la muestra, por el simple hecho de observar lo que ocurre estamos recolectando y analizando datos, y en esta labor puede ir ajustándose la muestra. En la recolección y análisis de datos, uno por uno, no debemos olvidar la naturaleza del proceso cualitativo. Ver figura 1.

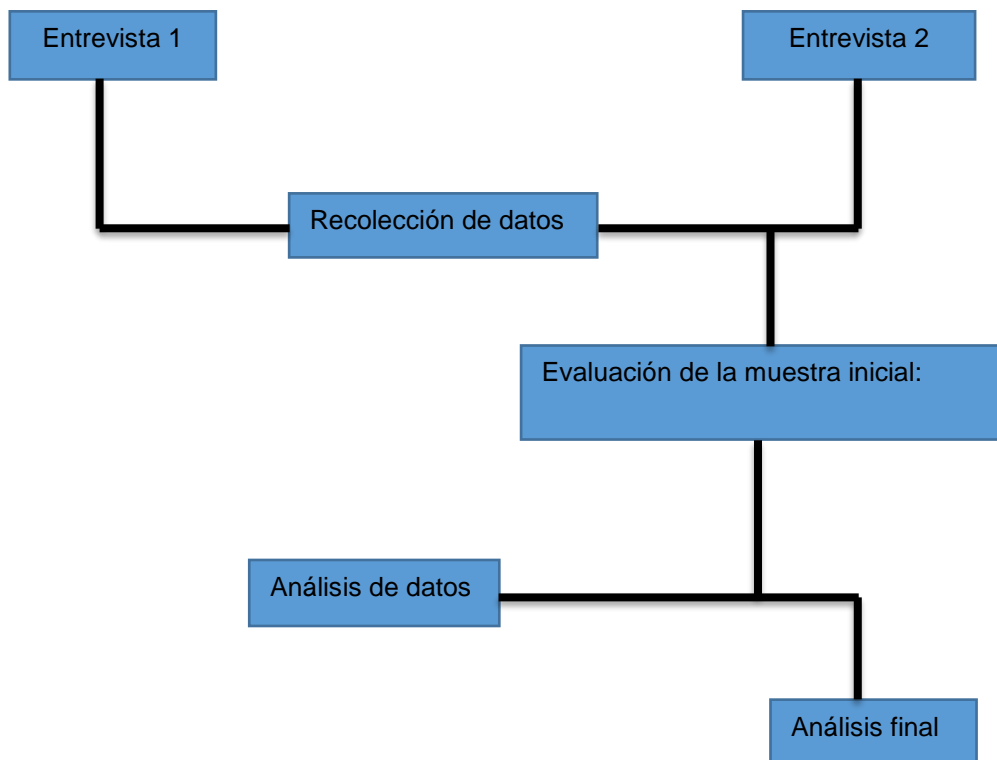


Figura 1: La entrevista como proceso cualitativo para la recolección de datos.

3.13. Método de análisis de datos

Los datos obtenidos a través de las fuentes de información, y mediante la forma en que se han recogido están basados en la teoría fundamentada, desarrollando la teoría basada en datos de casos específicos, donde el investigador produce una explicación general o teórica respecto a un fenómeno.

Para este trabajo de investigación, se ha utilizado la Bitácora para el registro de información y análisis, que permite documentar el proceso de análisis y las reacciones del investigador.

Contenido fundamental:

Considerando a la bitácora como un instrumento muy importante para la validez y confiabilidad del análisis, cuando se realiza la codificación o categorización de los datos, donde han surgido interrogantes, ideas, hipótesis y conceptos surgidos en torno al planteamiento del problema, ayudaron a identificar unidades y categorías de significado. Al realizar en ella anotaciones de ideas, conceptos, significados, categorías e hipótesis, el cual favorece la credibilidad y verificación del estudio, para que cualquier otro investigador pueda evaluar el trabajo, de ocurrir contradicciones. Véase tabla 2.

Tabla 2

Diseño de Teoría Fundamentada, en su magnitud sistemática.

CARACTERÍSTICAS	TEORÍA FUNDAMENTADA
Objeto de estudio:	Proceso: interacciones entre individuos
Instrumentos de recolección de datos: Estrategias de análisis de los datos: Notas en la bitácora	Entrevistas: Codificación, abierta:
Producto en el reporte:	Una teoría que explica un fenómeno o responde al planteamiento:

Fuente: Adaptación del Libro Metodología de la investigación, Strauss, Corbin, (1998).

Método

Esta parte del informe describe cómo y dónde se llevó a cabo la investigación incluyendo:

a) El contexto, ambiente o escenario de la investigación distrito de Ayahuanco, Región de Ayacucho, con fecha 28 de febrero del 2018; a horas 10:00 a 12:30 a.m.

b) Muestra o participantes (procedencia, edades, género). 02 unidades muestrales, del Jefe de Asesoría Legal de la JADPE y de la Asesor Jurídico Legal del Departamento del Personal de Tropa Inválidos y Fallecidos, en el distrito de Ayahuanco; edades entre 35 y 45 años, un hombre y una mujer.

c) Diseño o abordaje principal. Teoría fundamentada.

Conclusión sobre los métodos de análisis de datos:

1. **Obtención de información:** Se registró, a través del registro sistemático de notas de campo, la realización de entrevistas a las (2) dos muestras. Del Jefe de Asesoría Legal de la JADPE y de la Asesor Jurídico Legal del Departamento del Personal de Tropa Inválidos y Fallecidos.
2. **Captura, transcripción y ordenamiento de información:** La captura de la información se hizo por medio de anotaciones en libreta (Bitácora), notas de trabajo de campo registros en papel mediante notas manuscritas, luego se ordenó la información, para su respectivo análisis de la información.

3. **Codificación de la información:** El proceso de la codificación se hizo agrupando la información obtenida en categorías, donde se ha concentrado las ideas, conceptos o temas. (Código, pegado a trozos de textos, para organizar las ideas).
4. **Integración de la información:** Se relacionó las categorías del paso anterior con los fundamentos teóricos de la investigación.

3.14. Propuesta de valor

Es aquella que se diferencia del resto de ofertas, porque posee un rasgo distintivo que no podemos hallar en las otras y que, por eso mismo, goza de un posicionamiento o prestigio comercial que otros no tienen. Desde este punto de vista haciendo referencia a la propuesta de valor, se define como un método estratégico, para resolver problemas.

En el presente caso, al ser un trabajo de investigación científica basado en la teoría fundamentada, y por haberse aplicado la técnica e instrumentos de la entrevista en la recolección de datos, la propuesta de valor es, el método cualitativo. Ya que en el fenómeno investigado no se han aplicado estadísticas en los resultados, por ser el tipo de estudio descriptivo-explicativo y cualitativo.

IV. RESULTADOS

En el presente capítulo se organiza los resultados de la investigación titulado Influencia del Decreto Legislativo 1133 en la pensión de sobrevivientes del personal de Tropa del Ejército del Perú en el distrito de Ayahuanco Región Ayacucho en el período 2016-2017, la información se obtuvo aplicando la técnica e instrumentos de la entrevista en la recolección de datos, a los empleados y trabajadores del Estado en el distrito de Ayahuanco; que por cuestión de ética, no se revelará sus nombres; sólo sus puestos y cargos. Siendo estos los siguientes: Jefe de Asesoría Legal de la JADPE, como primer entrevistado y la Asesor Jurídico Legal del Departamento del Personal de Tropa Inválidos y Fallecidos, como segunda entrevistada.

Análisis de resultados

Al ser una investigación cualitativa, la recolección y el análisis ocurren prácticamente en simultáneo; resultando el análisis poco uniforme, ya que cada estudio requiere un esquema particular. Aunque diversos autores han propuesto un análisis genérico o básico común a las investigaciones cualitativas, para empezar un trabajo analítico secuencial. El análisis, en un enfoque cualitativo es sumamente contextual, consistiendo en estudiar cada dato en sí mismo y en relación con los demás.

En la tabla de categorización se precisa la forma de cómo se ha hecho el proceso de análisis, describiendo las respuestas a las preguntas enfocadas en los objetivos, para comprender y analizar los resultados con la finalidad de responder a la hipótesis del trabajo de investigación. Véase tabla 3.

Tabla 3

Categorización del proceso de análisis de datos.

ENTREVISTADO N° 1	ENTREVISTADO N° 2
<p>¿Cómo usted podría determinar, de qué manera se han complementado los derechos del personal de tropa del Ejército, con los cambios que ha tenido la Ley 19846?</p>	<p>¿Cómo usted podría determinar, de qué manera se han complementado los derechos del personal de tropa del Ejército, con los cambios que ha tenido la Ley 19846?</p>
<p>Análisis. El entrevistado, conforme se aprecia en la interpretación de su respuesta, no está de acuerdo que el personal de tropa reciba una remuneración pensionable. Sin embargo la Ley 19846, lo establece que sí tienen derecho a recibir una pensión.</p>	<p>Análisis. La entrevistada, conforme se aprecia en la interpretación de su respuesta, no está de acuerdo que el personal de tropa reciba una remuneración pensionable. Sin embargo la Ley 19846, lo establece que sí tienen derecho a recibir una pensión.</p>
<p>¿Podría usted explicar, de qué manera han ayudado o se han atropellado los derechos de la pensión de sobrevivencia con dichas modificaciones a la ley?</p>	<p>¿Podría usted explicar, de qué manera han ayudado o se han atropellado los derechos de la pensión de sobrevivencia con dichas modificaciones a la ley?</p>
<p>Análisis. El entrevistado sostiene que la ley debe ser dada sólo para el personal militar de carrera y no para el personal de tropa. Sin embargo el artículo 18, inciso c) de la Ley 19846, establece que el personal de tropa forma parte del Ejército peruano y éstos están comprendidos dentro de esta ley, por tanto por derecho le corresponde recibir la pensión de sobrevivencia y que el Gobierno ha vulnerado sus derechos.</p>	<p>Análisis. La entrevistada sostiene que el Decreto Legislativo 1133, ha afectado y que se han recortado los porcentajes de las remuneraciones de la pensión de sobrevivencia, esto refiriéndose a los artículos 30 sobre las condiciones y el artículo 22 inciso 22.5, sobre el cálculo de la pensión.</p>
<p>¿El Gobierno está cumpliendo con la remuneración pensionable con los deudos del personal de tropa fallecido en acción de</p>	<p>¿El Gobierno está cumpliendo con la remuneración pensionable con los deudos del personal de tropa fallecido en acción de</p>

armas, en acto o consecuencia del servicio?

Análisis. A la respuesta al entrevistado en mi conclusión concluyo que todo indica, que no se le está pagando sus beneficios por derecho de sobrevivencia. Pese que así lo establece el Capítulo IV de la Ley 19846 Ley de Pensiones Militar Policial y el Capítulo IV del Reglamento de la Ley de Pensiones Militar Policial, Decreto Supremo 009-DE-CCFA.

¿Cuántos pensionistas aproximadamente reciben pensión en el rubro de sobrevivencia, de orfandad y ascendientes?

Análisis. En mi conclusión concluyo que no se les está pagando las pensiones de sobrevivencia a los demás deudos, ya que a la actualidad según las estadísticas del Ministerio de Defensa arroja más de 18 mil víctimas.

¿Podría usted identificar una cifra aproximada de los deudos que no están recibiendo la pensión de sobrevivencia?

Análisis. El Jefe de Asesoría Legal de la JADPE, no domina bien el tema en cuanto a los datos, conforme a la respuesta y conclusión anterior éstos serían un aproximado de 10 mil afectados, conforme a los reportes del Ministerio de Defensa.

¿Ha tenido algún caso o casos de personas que han denunciado en reclamo por sus derechos de pensión de sobrevivencia que no

armas, en acto o consecuencia del servicio?

Análisis. A la respuesta a la entrevistada en mi conclusión concluyo que todo indica, que no se le está remunerando sus beneficios por derecho de sobrevivencia. Pese que así lo establece el Capítulo IV de la Ley 19846 Ley de Pensiones Militar Policial y el Capítulo IV del Reglamento de la Ley de Pensiones Militar Policial, Decreto Supremo 009-DE-CCFA.

¿Cuántos pensionistas aproximadamente reciben pensión en el rubro de sobrevivencia, de orfandad y ascendientes?

Análisis. En mi conclusión concluyo que no se les está pagando las pensiones de sobrevivencia a los demás deudos, ya que a la actualidad según las estadísticas del Ministerio de Defensa arroja más de 18 mil víctimas.

¿Podría usted identificar una cifra aproximada de los deudos que no están recibiendo la pensión de sobrevivencia?

Análisis. La Asesor Jurídico Legal del Departamento del Personal de Tropa Inválidos y Fallecidos, no domina bien el tema en cuanto a los datos, conforme a la respuesta e interpretación según los reportes del Ministerio de Defensa esta serían un aproximado de 10 mil afectados.

¿Ha tenido algún caso o casos de personas que han denunciado en reclamo por sus derechos de pensión de sobrevivencia que no

se le hayan pagado?

Análisis. Del análisis en mi conclusión concluyo, que a pesar de estar ordenado en la norma 19846 Ley de Pensiones Militar Policial y el Reglamento de la Ley de Pensiones Militar Policial el Decreto Supremo 009-DE-CCFA, que el personal de tropa tiene derecho a una pensión de sobrevivencia, sin embargo no se les había remunerado a los reclamantes sobre la pensión de ascendencia.

¿Cómo podría explicar usted, la controversia entre la Ley 19846, el Decreto Supremo 009 y el Decreto Legislativo 1133 respecto al porcentaje de la remuneración pensionable del causante?

Análisis. En conclusión sostiene que se les paga de acuerdo a la norma, sin especificar su monto, tal como lo establece el artículo 18 inciso d) del Reglamento de la Ley de Pensiones Militar-Policial el Decreto Supremo 009-DE-CCFA, sobre el porcentaje, siendo éste el 100 % de las remuneraciones correspondiente a un Sub Oficial de menor categoría del Ejército, sosteniendo que esta norma viola los derechos de los deudos.

¿Considera usted, que el Decreto Legislativo

se le hayan pagado?

Análisis. En mi conclusión a esta respuesta concluyo, que a pesar de estar ordenado en la norma 19846 Ley de Pensiones Militar Policial y el Reglamento de la Ley de Pensiones Militar Policial el Decreto Supremo 009-DE-CCFA, que el personal de tropa tiene derecho a una pensión de sobrevivencia, sin embargo conforme a la respuesta de la entrevistada todo indica que no se les estaba remunerando su pensión correspondiente sobre pensión de ascendencia.

¿Cómo podría explicar usted, la controversia entre la Ley 19846, el Decreto Supremo 009 y el Decreto Legislativo 1133 respecto al porcentaje de la remuneración pensionable del causante?

Análisis. En conclusión sostiene que se les paga de acuerdo a la norma, señalando en artículo 11 inciso d) de la Ley 19846, sin tener en cuenta que este dispositivo no guarda relación con el derecho de sobrevivencia, tal como sí lo establece el artículo 18 inciso d) del Reglamento de la Ley de Pensiones Militar-Policial el Decreto Supremo 009-DE-CCFA, sobre el porcentaje, siendo éste el 100 % de las remuneraciones correspondiente a un Sub Oficial de menor categoría del Ejército; respecto a la pensión de sobrevivientes, sosteniendo que el Decreto 1133, sí atropella ciertos derechos.

¿Considera usted, que el Decreto Legislativo

1133, transgrede los derechos de los deudos que tienen derecho a la pensión de sobrevivencia de orfandad y ascendientes, consignados en el Régimen de Pensiones de la Ley 19846?

Análisis. Pese a que el Decreto Ley 19846, Ley de Pensiones Militar Policial y el Reglamento de la Ley de Pensiones Militar-Policial el Decreto Supremo 009-DE-CCFA, establece que los deudos sobrevivientes tienen derecho a una pensión de sobrevivencia, tal como lo afirma el entrevistado que el Decreto Legislativo 1133, sí ha afectado sus derechos de los sobrevivientes a los pensionistas ascendientes.

¿Cuándo fallece un soldado, que es considerado como personal de tropa en acción de armas, tal como lo establece la Ley 19846 y su reglamento los hijos de éste, reciben una pensión por derecho de sobrevivencia?

Análisis. De la interpretación a la respuesta se concluye que existe un cierto número de hijos sobrevivientes del causante que no están recibiendo dicha pensión, tal como lo establece el artículo 24, incisos a) y b) de la Ley 19846; Ley de Pensiones Militar-Policial.

Respecto a la Norma 1133, ¿considera usted, que tiene vacíos legales en cuanto al Régimen Pensionario para el personal de tropa?

Análisis. Del análisis hecho a la referida ley

1133, transgrede los derechos de los deudos que tienen derecho a la pensión de sobrevivencia de orfandad y ascendientes, consignados en el Régimen de Pensiones de la Ley 19846?

Análisis. Pese a estar vigentes el Decreto Ley 19846, Ley de Pensiones Militar Policial y el Reglamento de la Ley de Pensiones Militar-Policial, el Decreto Supremo 009-DE-CCFA, que no tiene tales condiciones como sí los tiene el Decreto Legislativo 1133 en el artículo 30, tal como lo afirma la entrevistada que el Decreto Legislativo 1133, ha afectado los derechos de los sobrevivientes.

¿Cuándo fallece un soldado, que es considerado como personal de tropa en acción de armas, tal como lo establece la Ley 19846 y su reglamento los hijos de éste, reciben una pensión por derecho de sobrevivencia?

Análisis. De la interpretación a la respuesta se concluye, que en la Ley 19846, en el artículo 17 inciso a) establece claramente que causa derecho a pensión de sobrevivientes el servidor que fallece en acción de armas.

Respecto a la Norma 1133, ¿considera usted, que tiene vacíos legales en cuanto al Régimen Pensionario para el personal de tropa?

Análisis. Del análisis hecho a la referida ley

en mención se tiene que esta ley sí contiene vacíos legales, tal como lo afirma el entrevistado al no ser hasta la fecha reglamentada, afectando los derechos de los deudos sobrevivientes.

en mención se tiene que esta ley sí contiene vacíos legales, tal como lo afirma la entrevistada al no ser hasta la fecha reglamentada, afectando los derechos de los deudos sobrevivientes, especialmente en el derecho a la pensión de ascendientes.

Dados los diversos cambios, que ha tenido la Ley del Régimen Pensionario Militar-Policial, ¿considera usted, que el Decreto Legislativo 1133, es el más acertado, para nuestros pensionistas en la actualidad?

Dados los diversos cambios, que ha tenido la Ley del Régimen Pensionario Militar-Policial, ¿considera usted, que el Decreto Legislativo 1133, es el más acertado, para nuestros pensionistas en la actualidad?

Análisis. El Decreto Legislativo 1133, por las condiciones establecidas en la referida norma, no es la más acertada.

Análisis. Por sus condicionamientos que establece el Decreto Legislativo 1133, no es la más adecuada para los pensionistas del personal de tropa.

¿En el caso de un soldado fallecido, los padres del causante tienen dificultad para acceder al derecho de pensión de ascendientes?

¿En el caso de un soldado fallecido, los padres del causante, tienen dificultad para acceder al derecho de pensión de ascendientes?

Análisis. De acuerdo a la interpretación hecha, se concluye que el Decreto Legislativo 1133, por las condiciones establecidas en el referido, no les es factible reclamar sus derechos a los deudos en condición de pensionistas ascendientes.

Análisis. De lo interpretado a la entrevistada, sostiene que las condiciones del decreto Legislativo 1133, son condiciones abusivas, por lo tanto les causa dificultad a los sobrevivientes de la pensión de ascendientes.

Fuente: Elaboración propia basada en entrevistas, extraídas de 02 muestras, realizadas a los trabajadores del Ejército en el distrito de Ayahuanco-Región Ayacucho.

En este capítulo se revisa la estructura general que caracteriza a un reporte de la investigación cualitativa, de acuerdo con el diseño predominante. Se destacan tres aspectos importantes en la presentación de los resultados: la narrativa general, el soporte de las categorías y los elementos gráficos. Asimismo, se insiste en que el reporte debe ofrecer una respuesta al planteamiento del problema y señalar las estrategias que se usaron para abordarlo, así como los datos que fueron recolectados, analizados e interpretados por el investigador.

En consecuencia, del análisis de la interpretación de los datos obtenidos y habiendo hecho las interpretaciones y conclusiones a cada una de las respuestas por parte de los entrevistados, se llega a la conclusión general de los resultados. Véase tabla 4.

Tabla 4

Conclusión de análisis de datos y resultados finales alcanzados por cada objetivo

OBJETIVOS	RESULTADOS
<p>O.G. Determinar cómo influye el Decreto Legislativo 1133 en la pensión de sobrevivientes del personal de tropa del Ejército del Perú en el distrito de Ayahuanco Región Ayacucho, en el período 2016-2017.</p>	
<p>O.E. Identificar la relación del Decreto Legislativo 1133 con la pensión de orfandad del personal de Tropa del Ejército del Perú en el distrito de Ayahuanco, Región Ayacucho, en el período 2016-2017.</p>	<p>Conforme al análisis de datos de la información analizada, de cada una de las muestras extraídas, con los resultados finales, dicho objetivo ha sido logrado.</p>
<p>O.E. Verificar la relación del Decreto Legislativo 1133 con la pensión de ascendientes del personal de Tropa del Ejército del Perú en el distrito de Ayahuanco, Región Ayacucho, en el período 2016-2017.</p>	

Fuente: Elaboración propia basada en los análisis de datos de las (2) muestras extraídas.

V. DISCUSIÓN

En la presente investigación sobre la Influencia del Decreto Legislativo 1133 en la pensión de sobrevivientes del personal de Tropa del Ejército del Perú en el distrito de Ayahuanco Región Ayacucho en el período 2016-2017, en este capítulo se hace la discusión y comparación de resultados.

La comparación de resultados se relaciona la aportación de conocimientos nuevos que se han obtenido, con los hallazgos de la bibliografía descrita en el marco teórico y los antecedentes de la variable en estudio. Respondiéndose a las interrogantes ¿en qué se parecen los resultados, que se ha encontrado en la bibliografía revisada?, ¿por qué creer esas semejanzas?, ¿y por qué hay esas diferencias? Contestando a las preguntas formuladas se compara como conclusión, en tres puntos fundamentales de la siguiente manera:

1. A partir de los hallazgos encontrados, se aceptó la hipótesis general, que establece, que sí, influye el Decreto Legislativo 1133 en la pensión de sobrevivientes del personal de tropa del Ejército, respectivamente. Estos resultados guardan relación con, los que sostiene Caman (2016) en su Tesis Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y asignación familiar, en el expediente 00159-2012-0-2505-JP-la-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2016. También el de Tinta (2016) en su Tesis "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y otros, en el Expediente N° 0363-2012-0-2501-spla-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, 2016. Con el trabajo de Ramos (2016) en su estudio sobre Los Alcances Jurídicos del Testamento militar y sus efectos en la masa hereditaria en el Código Civil peruano, mencionando que los alcances jurídicos del testamento militar, tienen efectos en la

masa hereditaria en el Código Civil peruano. Miranda, Santos y Iturrizaga (2015) en su tesis Control de la población y acciones militares en conducción de operación de la 2° Brigada de Infantería en el distrito de Pichari-VRAEM, quienes señalan sobre derechos de beneficios sociales correspondiente a los familiares, expresando acerca de derechos pensionables, acorde con lo que en este estudio se halla. Pero, en lo que no concuerda el estudio de los referidos autores con el presente, es que éstos señalan la calidad de los dictámenes, determinar los alcances jurídicos del testamento militar y control de población, y en este estudio no se encuentran estos resultados.

2. En lo que respecta a Identificar la relación del Decreto Legislativo 1133 con la pensión de orfandad del personal de Tropa del Ejército, en este estudio no se encuentra relación alguna en otros estudios.
3. En relación a verificar la relación del Decreto Legislativo 1133 con la pensión de ascendientes del personal de Tropa del Ejército, de la misma manera en este estudio no se encuentra relación alguna.

VI. CONCLUSIONES

Las conclusiones halladas que dan respuestas a los objetivos como el de determinar cómo influye, identificar y verificar su relación del Decreto Legislativo 1133 en la pensión de sobrevivientes del personal de tropa del Ejército del Perú en el distrito de Ayahuanco Región Ayacucho, en el período 2016-2017. Se precisa, que se han alcanzado los objetivos trazados en esta investigación.

1. Se determinó, que sí influye el Decreto Legislativo 1133 en la pensión de sobrevivientes del personal de tropa del Ejército del Perú, en el distrito de Ayahuanco Región Ayacucho, en el período 2016-2017. Con sus condicionamientos en los derechos de pensión de sobrevivencia.
2. Se identificó, que sí tiene relación el Decreto Legislativo 1133 en el derecho a la pensión de orfandad del personal de tropa del Ejército del Perú, en el distrito de Ayahuanco Región Ayacucho, en el período 2016-2017.
3. Con los resultados hallados, se verificó, que el Decreto Legislativo 1133 sí tiene relación en el derecho a la pensión de ascendientes del personal de tropa del Ejército del Perú, en el distrito de Ayahuanco Región Ayacucho, en el período 2016-2017.

VII. RECOMENDACIONES

De acuerdo a los objetivos planteados y las conclusiones halladas se realiza las siguientes recomendaciones:

1. A las autoridades responsables en este sector del ámbito político y social, sobre todo al primer Poder del Estado, el Congreso de la República; el encargado de legislar leyes, que legislen leyes en beneficio de los ciudadanos, que se ponga o se tome mayor atención al caso investigado al respecto, ya que de no hacerlo se estaría atentando contra los derechos de las personas en este caso de los deudos sobrevivientes y de los del futuro venidero del personal de tropa del Ejército del Perú. De tal manera que sean atendidos y se satisfaga sus necesidades respecto a sus beneficios sociales que por derecho les corresponde a aquéllos que lo tuvieron.
2. Modificar el Decreto Legislativo 1133, en sus artículos 22, inciso 22.5, respecto al cálculo, el artículo 30 sobre pensión de ascendencia y el artículo 31, sobre las reglas para el otorgamiento de las pensiones de sobrevivientes; de tal manera que cambie tales condiciones establecidas y se satisfaga los reclamos y derechos de los pensionistas sobrevivientes que dicha norma transgrede. Se derogue el Decreto Supremo 246-2012-EF del 09 de diciembre del 2012: que establece el Procedimiento de implementación progresiva de la Estructura de Ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, mismo que transgrede los derechos de sobrevivencia al reglamentar al Decreto Legislativo 1133.

3. Se decrete una ley independiente dirigida para el personal de tropa del Ejército, para que no se generalice con el personal de Oficiales, Técnicos y Sub Oficiales del Ejército; considerando las sugerencias de las muestras, quienes refieren, que el personal de tropa no es personal contratado por el Estado, por lo tanto no deben percibir una pensión por los conceptos establecidos en la Ley mencionada.

REFERENCIAS

Libros

Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación "administración, economía, humanidades*. Bogotá, Colombia: Pearson.

Costa, C. R. (2011). *Inseguridad en el Perú, ¿Que hacer desde el congreso?*. Lima: Ciudad Nuestra.

Chanamé, R. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima-Perú.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, (2016).

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill/ Interamericana Editores, S.A.

Rojas, J. (2003). *El Sistema Privado de Pensiones Peruano*, Lima-Perú.

Rusque, M. (2003) *De la Diversidad a la Unidad en la Investigación Cualitativa*. Caracas.

Tamayo y Tamayo, M. (1998). *El Proceso de la Investigación Científica*. México.

Zapata F. (1997). *Mitos y Realidades del Sistema Privado de Fondos de Pensiones en Chile*-Ediciones LOM.

Zelayaran, M. (2016). *Metodología de Investigación Jurídica*. Ediciones Jurídicas. Lima-Perú.

Tesis

Caman, F. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y asignación familiar, en el expediente N° 00159-2012-0-2505-JP-Ia-01, del distrito judicial del Santa-Chimbote. 2016. (Tesis de licenciatura). Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/726/>

Gamarra, M. (2016). Los Beneficios Sociales otorgados por un Club Deportivo a los futbolistas profesionales sin estar expresamente previstos en los contratos registrados ante la autoridad administrativa y su implicancia con el Principio de Irrenunciabilidad de Derechos en el Perú. (Tesis de licenciatura). Recuperado de <http://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/10022>.

Miranda, W., Santos, M. y Iturrizaga, W. (2015). Control de la población y acciones militares en conducción de operación de la 2° Brigada de infantería en el distrito de Pichari- VRAEM. (Tesis Maestro en Ciencias Militares). Recuperado de <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/138449>.

Ramos, D. (2016). Los alcances jurídicos del testamento militar y sus efectos en la masa hereditaria en el código civil peruano. (Tesis maestría). Recuperado de <http://hdl.handle.net/20.500.11818/920>.

Tinta, C. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y otros, en el expediente n° 0363-2012-0-2501-spla-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2016. (Tesis Licenciatura). Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/809>.

Normas Legales

Decreto de Ley N° 19846: 1972. Se unifica el Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial de la Fuerza Armada y fuerzas policiales por servicios al Estado. Lima, Perú.

Decreto Ley N° 19846 del 26 de diciembre de 1972: Ley de Pensiones Militar Policial. Artículos 23, 24 y 26, de la presente Ley.

Decreto Supremo N° 213-90-EF del 17 de julio de 1990: Aprueba las remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones del personal militar y policial a partir del 1° julio de 1990.

Decreto Legislativo N° 1132 del 08 de diciembre del 2012: Aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú.

Decreto Legislativo N° 1133 del 08 de diciembre del 2012: Ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial, crea el Régimen de Pensiones del personal militar y policial.

Decreto Supremo N° 246-2012-EF del 09 de diciembre del 2012: Establece el Procedimiento de implementación progresiva de la Estructura de Ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú.

Ley N° 24373 del 19 de noviembre de 1985. Herederos de los miembros de FF.AA y FF.PP que hayan fallecido o fallezcan en actos de servicio.

Ley N° 24533 del 19 de junio del 1986, sustituyen dos artículos y dos modifica del Decreto Ley N° 19846.

Ley N° 24640 del 24 de diciembre de 1986: Sustituye artículos del Decreto Ley N° 19846.

Reglamento de la Ley de Pensiones Militar-Policial. D. S. N° 009-DE-CCFA 17/12/1987.

Páginas Web

Agence France-Presse-AFP (2017). Disponible en <https://www.tn8.tv/america-latina/432375-muerto-enfrentamiento-militares-valle-cocalero-peru/>

Comando Conjunto de las fuerzas armadas del Perú. Disponible en <https://www.ccfaa.mil.pe/defensa-nacional/comandos-especiales/comando-especial-vraem-ce-vraem/>

[https:// scholar.google.com.pe/](https://scholar.google.com.pe/)

<https://es.wikipedia.org/wiki/Wikipedia>.

Mindef. Ley que aprueba las nuevas reglas previsionales aplicables al personal y pensionistas de las fuerzas armadas y policía nacional del Perú. https://www.mindef.gob.pe/informacion/documentos/Proy_ley_reforma_previsional.pdf

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: Influencia del Decreto Legislativo 1133 en la pensión de sobrevivientes del personal de Tropa del Ejército del Perú en el distrito de Ayahuanco Región Ayacucho en el período 2016-2017.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	DISEÑO METODOLÓGICO
<p>General:</p> <p>¿Cómo influye el Decreto Legislativo 1133 en la pensión de sobrevivientes del personal de Tropa del Ejército del Perú en el distrito de Ayahuanco Región Ayacucho, en el período 2016-2017?</p> <p>Específicos:</p> <p>PE 1: ¿Cuál es la relación del Decreto Legislativo 1133 con la pensión de orfandad, del personal de Tropa del Ejército del Perú en el distrito de Ayahuanco, Región Ayacucho, en el período 2016-2017?</p> <p>PE 2: ¿Cuál es la relación del Decreto Legislativo 1133 con la pensión de ascendientes, del personal de Tropa del Ejército del Perú en el distrito de Ayahuanco, Región Ayacucho, en el período 2016-2017?</p>	<p>General:</p> <p>Determinar cómo influye el Decreto Legislativo 1133 en la pensión de sobrevivientes del personal de tropa del Ejército del Perú en el distrito de Ayahuanco Región Ayacucho, en el período 2016-2017.</p> <p>Específicos:</p> <p>OE 1: Identificar la relación del Decreto Legislativo 1133 con la pensión de orfandad del personal de Tropa del Ejército del Perú en el distrito de Ayahuanco, Región Ayacucho, en el período 2016-2017.</p> <p>OE 2: Verificar la relación del Decreto Legislativo 1133 con la pensión de ascendientes del personal de Tropa del Ejército del Perú en el distrito de Ayahuanco, Región Ayacucho, en el período 2016-2017.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>Sí influye el Decreto Legislativo 1133 en la pensión de sobrevivientes del personal de tropa del Ejército del Perú en el distrito de Ayahuanco Región Ayacucho, en el período 2016-2017.</p> <p>Hipótesis específica</p> <p>HE1: Sí existe relación en el Decreto Legislativo 1133 con la pensión de orfandad del personal de tropa del Ejército del Perú en el distrito de Ayahuanco Región Ayacucho, en el período 2016-2017.</p> <p>HE2: Sí existe relación en el Decreto Legislativo 1133 con la pensión de ascendientes del personal de tropa del Ejército del Perú en el distrito de Ayahuanco Región Ayacucho, en el período 2016-2017.</p>	<p>Variable:</p> <p>Influencia del Decreto Legislativo 1133 en la pensión de sobrevivientes del personal de Tropa del Ejército del Perú</p> <p>Decreto Legislativo 1133 Art. 29 y 30.</p>	<p>Tipo de estudio:</p> <p>El tipo de investigación en el presente trabajo es descriptivo-explicativo. Según Hernández, Fernández, Baptista (2010). Ya que la meta del investigador consiste en describir fenómenos, situaciones, contextos y eventos. Según (Danhke, 1989). En un estudio descriptivo, se miden, evalúan o recolectan datos sobre diversos conceptos (variables), aspectos, (dimensiones) o componentes del fenómeno a investigar.</p> <p>Enfoque de investigación:</p> <p>Cualitativo. Porque se basa en el método de recolección de datos no estandarizado, sin medición numérica, por lo cual el análisis no es estadístico.</p> <p>Diseño de Investigación:</p> <p>Teoría fundamentada. Su propósito es desarrollar teoría basada en datos empíricos, donde se utiliza un procedimiento sistemático cualitativo para generar una teoría que explique en un nivel conceptual una acción, una interacción o un área específica. Y por aplicarse la técnica e instrumentos de: entrevistas.</p> <p>Instrumentos y técnicas de recolección de datos: En nuestro caso, sobre el estudio de investigación, se ha utilizado como instrumento y técnicas a la entrevista.</p>

Anexo 2: Matriz de operacionalización

Título: Influencia del Decreto Legislativo 1133 en la pensión de sobrevivientes del personal de Tropa del Ejército del Perú en el distrito de Ayahuanco Región Ayacucho en el período 2016-2017.

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTOS	VALIDACION
Influencia del Decreto Legislativo 1133 en la pensión de sobrevivientes del personal de Tropa del Ejército del Perú. Decreto Legislativo 1133	D1. Pensión de orfandad. Art. 29, del Decreto Legislativo 1133.	I.1. Pensionado	1.	Entrevistas	JUICIO DE EXPERTOS
		I.2. Prestación	2.		
		I.3. Invalidez	3.		
	D2. Pensión de ascendientes. Art. 30, del Decreto Legislativo 1133.	I.1. Beneficiario	4.		
			5.		
			6.		
		I. 2. Dependencia económica	7.		
			8.		
		9.			
		10.			
		11.			
		12.			

Anexo 3: Instrumentos

Entrevistado N° 1: Jefe de Asesoría Legal de la JADPE.		
N°	Ítems	Respuestas
1	¿Cómo usted podría determinar, de qué manera se han complementado los derechos del personal de tropa del Ejército, con los cambios que ha tenido la Ley 19846?	<p>Interpretación:</p> <p>Al entrevistar al Jefe de Asesoría Legal de la JADPE, he llegado a la siguiente interpretación en esta entrevista, éste indica que el personal de tropa no es un trabajador con contrato con el Estado; como sí lo es el personal de Oficiales Técnicos y Sub Oficiales, sino un personal que está cumpliendo su servicio militar, por lo tanto no debería recibir una remuneración pensionable.</p>
2	¿Podría usted explicar, de qué manera han ayudado o se han atropellado los derechos de la pensión de sobrevivencia con dichas modificaciones a la ley?	<p>Interpretación:</p> <p>En la entrevista al Jefe de Asesoría Legal de la JADPE, se ha llegado a la explicación que la ley debe ser dada sólo para el personal militar de carrera, debido a que la Ley Montepío no era una ley pensionaria sino de situación militar. Es por esta razón que el Gobierno no pone interés en las pensiones de los sobrevivientes familiares del personal de tropa, quebrantando la ley con leyes modificatorias.</p>
3	¿El Gobierno está cumpliendo con la remuneración pensionable con los deudos del personal de tropa fallecido en acción de armas, en acto o	<p>Interpretación:</p> <p>El Jefe de Asesoría Legal de la JADPE, a la</p>

	consecuencia del servicio?	entrevista he llegado al análisis donde afirma que no se les está remunerando la pensión de sobrevivencia conforme a ley.
4	¿Cuántos pensionistas aproximadamente reciben pensión en el rubro de sobrevivencia, de orfandad y ascendientes?	Interpretación: De la entrevista al entrevistado Jefe de Asesoría Legal de la JADPE, he llegado a la apreciación, donde afirma que reciben un aproximado de 8 mil pensionistas.
5	¿Podría identificar usted, una cifra aproximada de los deudos que no están recibiendo la pensión de sobrevivencia?	Interpretación: En la entrevista al Jefe de Asesoría Legal de la JADPE, de la lectura señala que no tiene datos del personal que no reciban pensión.
6	¿Ha tenido algún caso o casos, de personas que han denunciado en reclamo por sus derechos de pensión de sobrevivencia que no se le hayan pagado?	Interpretación: En la entrevista al Jefe de Asesoría Legal de la JADPE, del análisis éste indica que hubo reclamos judiciales por no haberseles pagado sus pensiones por el concepto de ascendencia en gestiones anteriores, por no cumplir conforme a ley.
7	¿Cómo podría explicar usted, la controversia entre la Ley 19846, el Decreto Supremo 009 y el Decreto Legislativo 1133 respecto al porcentaje de la remuneración pensionable del causante?	Interpretación: El entrevistado, Jefe de Asesoría Legal de la JADPE, del análisis hecho, sostiene que se aplica conforme ordena la Ley de Pensiones 19846, en algunos casos, pero que con el dispositivo 1133, señalado transgrede a las otras

		normas.
8	¿Considera usted, que el Decreto Legislativo 1133, transgrede los derechos de los deudos que tienen derecho a la pensión de sobrevivencia de orfandad y ascendientes, consignados en el Régimen de Pensiones de la Ley 19846?	<p>Interpretación:</p> <p>Al entrevistar al Jefe de Asesoría Legal de la JADPE, se ha llegado al análisis lo siguiente: éste señala que la referida ley afecta a los derechos de los sobrevivientes, en el sentido que a los ascendientes les ha puesto condiciones drásticas.</p>
9	¿Cuándo fallece un soldado, que es considerado como personal de tropa en acción de armas, tal como lo establece la Ley 19846 y su reglamento los hijos de éste, reciben una pensión por derecho de sobrevivencia?	<p>Interpretación:</p> <p>Al entrevistar al Jefe de Asesoría Legal de la JADPE, de su respuesta se glosa, que no todos reciben esta pensión, porque algunos de los hijos del causante no llegan a reunir ciertos requisitos.</p>
10	Respecto a la Norma 1133, ¿considera usted, que tiene vacíos legales en cuanto al Régimen Pensionario para el personal de tropa?	<p>Interpretación:</p> <p>Al entrevistar al Jefe de Asesoría Legal de la JADPE, de la lectura, se aprecia que sí considera vacíos legales ya que falta reglamentar la ley.</p>
11	Dados los diversos cambios, que ha tenido la Ley del Régimen Pensionario Militar-Policial, ¿considera usted, que el Decreto Legislativo 1133, es el más acertado, para nuestros pensionistas en la actualidad?	<p>Interpretación:</p> <p>De la entrevista al Jefe de Asesoría Legal de la JADPE, en mi apreciación a su respuesta, éste indica que no se está aplicando dicha norma por faltar su reglamentación, y considera que no es acertada por transgredir algunos artículos de la</p>

		Ley 19846 y su Reglamento.
12	¿En el caso de un soldado fallecido, los padres del causante, tienen dificultad para acceder al derecho de pensión de ascendientes?	<p>Interpretación:</p> <p>Se ha llegado a tener el análisis, del Jefe de Asesoría Legal de la JADPE, indica que el Decreto Legislativo 1133, ha establecido ciertas condiciones con los cuales los padres del soldado fallecido les dificultan reunir dichas condiciones por lo que les es difícil.</p>

Entrevistado N° 2: Asesor Jurídico Legal del Departamento del Personal de Tropa Inválidos y Fallecidos.		
N°	Ítems	Respuesta
1	¿Cómo usted podría determinar, de qué manera se han complementado los derechos del personal de tropa del Ejército, con los cambios que ha tenido la Ley 19846?	<p>Interpretación:</p> <p>Al entrevistar a la Asesor Jurídico Legal del Departamento del Personal de Tropa Inválidos y Fallecidos, he llegado a la apreciación en esta entrevista, que explica que el personal de tropa no es un trabajador del Estado; como sí lo es el personal de Oficiales y Sub Oficiales sino un personal que está cumpliendo su servicio militar, por lo tanto no debería recibir una remuneración pensionable.</p>
2	¿Podría usted explicar, de qué manera han ayudado o se han atropellado los derechos de la pensión de sobrevivencia con dichas modificaciones a la ley?	<p>Interpretación:</p> <p>En la entrevista a la Asesor Jurídico Legal del Departamento del Personal de Tropa Inválidos y Fallecidos, he llegado al siguiente análisis, ésta indica que con las modificaciones que ha sufrido la Ley 19846, específicamente el Decreto Legislativo 1133, ha afectado y se ha recortado los porcentajes de las remuneraciones pensionables de los sobrevivientes del personal de tropa.</p>
3	¿El Gobierno está cumpliendo con la remuneración pensionable con los deudos del personal de tropa fallecido	<p>Interpretación:</p> <p>La Asesor Jurídico Legal del Departamento del</p>

	en acción de armas, en acto o consecuencia del servicio?	Personal de Tropa Inválidos y Fallecidos, a la entrevista he llegado a la lectura donde sostiene que no se les está remunerando la pensión de sobrevivencia conforme a ley.
4	¿Cuántos pensionistas aproximadamente reciben pensión en el rubro de sobrevivencia, de orfandad y ascendientes?	Interpretación: La Asesor Jurídico Legal del Departamento del Personal de Tropa Inválidos y Fallecidos, de la deducción que se ha hecho, afirma que reciben un aproximado de 8 a 9 mil pensionistas, un aproximado.
5	¿Podría identificar usted, una cifra aproximada de los deudos que no están recibiendo la pensión de sobrevivencia?	Interpretación: En la entrevista a la Asesor Jurídico Legal del Departamento del Personal de Tropa Inválidos y Fallecidos, he llegado a la deducción, donde expresa que no tiene datos del personal que no reciban pensión a la fecha.
6	¿Ha tenido algún caso o casos, de personas que han denunciado en reclamo por sus derechos de pensión de sobrevivencia que no se le hayan pagado?	Interpretación: Al entrevistar a la Asesor Jurídico Legal del Departamento del Personal de Tropa Inválidos y Fallecidos, he llegado a la lectura donde indica que sí hubo reclamos judiciales en gestiones anteriores, por no haberles pagado sus pensiones por el concepto de ascendientes.
7	¿Cómo podría explicar usted, la controversia entre la Ley 19846, el Decreto Supremo 009 y el Decreto	Interpretación:

	Legislativo 1133 respecto al porcentaje de la remuneración pensionable del causante?	La Asesor Jurídico Legal del Departamento del Personal de Tropa Inválidos y Fallecidos, al entrevistarla he llegado a la apreciación siguiente, ésta explica que se aplica conforme ordena la Ley de Pensiones, teniendo en cuenta el artículo 11 inciso d) de la Ley 19846. Esto se aplica para todos los casos, sin embargo este Decreto 1133, sí atropella ciertos derechos.
8	¿Considera usted, que el Decreto Legislativo 1133, transgrede los derechos de los deudos que tienen derecho a la pensión de sobrevivencia de orfandad y ascendientes, consignados en el Régimen de Pensiones de la Ley 19846?	Interpretación: Al entrevistar a la Asesor Jurídico Legal del Departamento del Personal de Tropa Inválidos y Fallecidos, he llegado a la apreciación, ésta señala que la referida ley afecta a los derechos de los sobrevivientes, en el sentido de ponerles muchas condiciones como requisitos, para poder tener derecho a dicha pensión.
9	¿Cuándo fallece un soldado, que es considerado como personal de tropa en acción de armas, tal como lo establece la Ley 19846 y su reglamento los hijos de éste, reciben una pensión por derecho de sobrevivencia?	Interpretación: En esto manifiesta la Asesor Jurídico Legal del Departamento del Personal de Tropa Inválidos y Fallecidos, en la deducción ésta indica que un cierto sector de los deudos no siempre recibe dicha pensión por no cumplir algunos requisitos establecidos en el Decreto Legislativo 1133.
10	Respecto a la Norma 1133, ¿considera usted, que tiene vacíos legales en cuanto al Régimen Pensionario para el personal de tropa?	Interpretación: De la lectura a la entrevistada, sostiene que sí considera vacíos, pero que se debe reglamentar para que se pueda aplicar la

		norma en el futuro, de tal manera que los deudos del rubro de ascendencia, tengan acceso a dicha pensión.
11	Dados los diversos cambios, que ha tenido la Ley del Régimen Pensionario Militar-Policial, ¿considera usted, que el Decreto Legislativo 1133, es el más acertado, para nuestros pensionistas en la actualidad?	<p>Interpretación:</p> <p>De la entrevista al Jefe de Asesoría Legal de la JADPE, en mi apreciación a su respuesta, éste indica que no se está aplicando dicha norma por faltar su reglamentación, y considera que no es acertada por transgredir ciertos artículos de la Ley 19846, Ley de Pensiones Militar-Policial.</p>
12	¿En el caso de un soldado fallecido, los padres del causante, tienen dificultad para acceder al derecho de pensión de ascendientes?	<p>Interpretación:</p> <p>Se ha llegado a analizar, de la entrevista a la Asesor Jurídico Legal del Departamento del Personal de Tropa Inválidos y Fallecidos, indica que las condiciones dadas en el Decreto Legislativo 1133, son condiciones abusivas para los sobrevivientes en condición de pensión de ascendencia.</p>

Anexo 4: Validación de instrumentos.

Variable: Influencia del Decreto Legislativo 1133 en la pensión de sobrevivientes del personal de tropa del Ejército del Perú en el distrito de Ayahuanco Región Ayacucho en el período 2016-2017.

N°	Dimensiones / Ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias ⁴	
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No
	I. Pensión de orfandad								
1	¿Cómo usted podría determinar, de qué manera se han complementado los derechos del personal de tropa del Ejército, con los cambios que ha tenido la Ley 19846?	✓		✓		✓		✓	
2	¿Podría usted explicar, de qué manera han ayudado o se han atropellado los derechos de la pensión de sobrevivencia con dichas modificaciones a la ley?	✓		✓		✓		✓	
3	¿El Gobierno está cumpliendo con la remuneración pensionable con los deudos del personal de tropa fallecido en acción de armas, en acto o consecuencia del servicio?	✓		✓		✓		✓	
4	¿Cuántos pensionistas aproximadamente reciben pensión en el rubro de sobrevivencia, de orfandad y ascendientes?	✓		✓		✓		✓	


5	¿Podría identificar usted, una cifra aproximada de los deudos que no están recibiendo la pensión de sobrevivencia?	✓		✓		✓		✓	
6	¿Ha tenido algún caso o casos, de personas que han denunciado en reclamo por sus derechos de pensión de sobrevivencia que no se le hayan pagado?	✓		✓		✓		✓	
II. Pensión de ascendientes									
7	¿Cómo podría explicar usted, la controversia entre la Ley 19846, el Decreto Supremo 009 y el Decreto Legislativo 1133 respecto al porcentaje de la remuneración pensionable del causante?	✓		✓		✓		✓	
8	¿Considera usted, que el Decreto Legislativo 1133, transgrede los derechos de los deudos que tienen derecho a la pensión de sobrevivencia de orfandad y ascendientes, consignados en el Régimen de Pensiones de la Ley 19846?	✓		✓		✓		✓	
9	¿Cuándo fallece un soldado, que es considerado como personal de tropa en acción de armas, tal como lo establece la Ley 19846 y su reglamento los hijos de éste, reciben	✓		✓		✓		✓	

	una pensión por derecho de sobrevivencia?							
10	Respecto a la Norma 1133, ¿considera usted, que tiene vacíos legales en cuanto al Régimen Pensionario para el personal de tropa?	✓		✓		✓		✓
11	Dados los diversos cambios, que ha tenido la Ley del Régimen Pensionario Militar-Policial, ¿considera usted, que el Decreto Legislativo 1133, es el más acertado, para nuestros pensionistas en la actualidad?	✓		✓		✓		✓
12	¿En el caso de un soldado fallecido, los padres del causante, tienen dificultad para acceder al derecho de pensión de ascendientes?	✓		✓		✓		✓

Observaciones (precisar si hay suficiencia): *Si hay suficiencia*.....

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir []

No aplicable después de corregir [].


Dr. Anaximandro Perales.
10357529

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Anexo 4: Validación de instrumentos.

Variable: Influencia del Decreto Legislativo 1133 en la pensión de sobrevivientes del personal de tropa del Ejército del Perú en el distrito de Ayahuanco Región Ayacucho en el período 2016-2017.

N°	Dimensiones / Ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias ⁴	
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No
	I. Pensión de orfandad								
1	¿Cómo usted podría determinar, de qué manera se han complementado los derechos del personal de tropa del Ejército, con los cambios que ha tenido la Ley 19846?	✓		✓		✓		✓	
2	¿Podría usted explicar, de qué manera han ayudado o se han atropellado los derechos de la pensión de sobrevivencia con dichas modificaciones a la ley?	✓		✓		✓		✓	
3	¿El Gobierno está cumpliendo con la remuneración pensionable con los deudos del personal de tropa fallecido en acción de armas, en acto o consecuencia del servicio?	✓		✓		✓		✓	
4	¿Cuántos pensionistas aproximadamente reciben pensión en el rubro de sobrevivencia, de orfandad y ascendientes?	✓		✓		✓		✓	
5	¿Podría identificar usted, una cifra aproximada de los deudos que no	✓		✓		✓		✓	

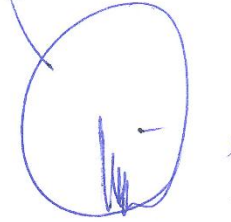
	están recibiendo la pensión de sobrevivencia?							
6	¿Ha tenido algún caso o casos, de personas que han denunciado en reclamo por sus derechos de pensión de sobrevivencia que no se le hayan pagado?	✓	✓	✓	✓			
	II. Pensión de ascendientes							
7	¿Cómo podría explicar usted, la controversia entre la Ley 19846, el Decreto Supremo 009 y el Decreto Legislativo 1133 respecto al porcentaje de la remuneración pensionable del causante?	✓	✓	✓	✓			
8	¿Considera usted, que el Decreto Legislativo 1133, transgrede los derechos de los deudos que tienen derecho a la pensión de sobrevivencia de orfandad y ascendientes, consignados en el Régimen de Pensiones de la Ley 19846?	✓	✓	✓	✓			
9	¿Cuándo fallece un soldado, que es considerado como personal de tropa en acción de armas, tal como lo establece la Ley 19846 y su reglamento los hijos de éste, reciben	✓	✓	✓	✓			

	una pensión por derecho de sobrevivencia?							
10	Respecto a la Norma 1133, ¿considera usted, que tiene vacíos legales en cuanto al Régimen Pensionario para el personal de tropa?	✓		✓		✓		✓
11	Dados los diversos cambios, que ha tenido la Ley del Régimen Pensionario Militar-Policial, ¿considera usted, que el Decreto Legislativo 1133, es el más acertado, para nuestros pensionistas en la actualidad?	✓		✓		✓		✓
12	¿En el caso de un soldado fallecido, los padres del causante, tienen dificultad para acceder al derecho de pensión de ascendientes?	✓		✓		✓		✓

Observaciones (precisar si hay suficiencia): *SI HAY SUFICIENCIA*.....

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir []

No aplicable después de corregir [].



Dr. Osorio Rojas Juan Humberto
09458935

¹ Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³ Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.